

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

OSVALDO ANTONIO SANTÍN QUIROZ, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 7, fracción XVIII, 8, fracción II, y 14, fracciones I, II y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1 y 8, primer párrafo y fracción XVII, y 10 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que al Jefe del Servicio de Administración Tributaria le corresponde el ejercicio de las atribuciones competencia de dicho órgano administrativo desconcentrado y que cuenta con facultades para delegar en los servidores públicos del mismo, aquéllas que permitan la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como la eficiencia en el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Que resulta indispensable expedir el presente Acuerdo con el fin de delegar las funciones para el oportuno ejercicio de las facultades que tiene conferidas y el despacho de los asuntos que le son encomendados, alineadas al cumplimiento de los objetivos de este órgano administrativo desconcentrado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN DIVERSAS ATRIBUCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo Primero.-** Se delega en los siguientes servidores públicos de la Administración General de Hidrocarburos, las facultades que se indican:

I. En el Administrador General de Hidrocarburos:

- a) Realizar, según sea el caso, la inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles;
- b) Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles;
- c) Integrar, dirigir y mantener actualizado el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio;
- d) Participar en los sondeos y encuestas a fin de evaluar la operación recaudatoria y la calidad y cobertura del registro del padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- e) Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de disposiciones aduanales, únicamente por lo que se refiere a la inscripción, actualización, modificación, cancelación o suspensión o dejar sin efectos esta última, en el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles, y
- f) Dejar sin efectos sus propias resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales y aduaneras, siempre que no se encuentren firmes, se haya interpuesto recurso de revocación en su contra y medie solicitud de la Administración General Jurídica en términos de los lineamientos que para tales efectos emita el Administrador General Jurídico.

II. En el Administrador General de Hidrocarburos, en los administradores centrales de Planeación y Programación de Hidrocarburos, de Verificación de Hidrocarburos, de Fiscalización de Hidrocarburos, de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, de lo Contencioso de Hidrocarburos y de Operación de Hidrocarburos; así como en los administradores y subadministradores que de ellos dependan, las establecidas en los artículos 11, 12, 13, 15, 30, apartado A y 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y en el presente Acuerdo, respecto de los siguientes sujetos y entidades:

- a) Personas físicas o morales, que por sí o a través de consorcios, asociaciones en participación, fideicomisos o figuras jurídicas, realicen o hayan realizado una o más operaciones con cualquiera de los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 30, apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;

- b) Personas físicas, cuya actividad sea el reconocimiento y exploración superficial, la exploración o la extracción de hidrocarburos, referidas en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, así como aquéllos a los que les aplique la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento;
- c) Personas físicas, con respecto a cualquier otro régimen, disposición, término o condición fiscal aplicable al reconocimiento y exploración superficial y a la exploración o la extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento;
- d) El Banco de México como institución fiduciaria del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- e) Organismos reguladores coordinados en materia energética, organismos públicos descentralizados y órganos administrativos desconcentrados a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, excepto el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y la Procuraduría Agraria;
- f) Personas físicas o morales, que por sí o a través de consorcios, asociaciones en participación, fideicomisos o figuras jurídicas, actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:
  - 1. Realicen o hayan realizado la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se utilicen en el reconocimiento y exploración superficial, en la exploración o en la extracción de hidrocarburos;
  - 2. Participen o hayan participado directa o indirectamente en la proveeduría, suministro, construcción o prestación de bienes y servicios para cualquiera de los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 30, apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria o para los sujetos y entidades señalados en esta fracción, o
  - 3. Manifiesten o hayan manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes como actividad económica alguna de las siguientes: reconocimiento y exploración superficial, exploración de hidrocarburos, extracción de hidrocarburos, servicios de levantamiento geofísico, extracción de petróleo crudo y extracción de hidrocarburos crudos en estado gaseoso (gas natural), perforación de pozos petroleros y de gas, servicios de explotación o prospección minera y desmantelamiento de torres de perforación, o fabricación de maquinaria y equipo para la industria extractiva;
- g) Personas físicas o morales, asociaciones en participación, fideicomisos o figuras jurídicas que tengan por objeto o actividad alguna de las siguientes:
  - 1. Tratamiento o refinación del petróleo; procesamiento de gas natural; exportación o importación de hidrocarburos o petrolíferos; transporte, almacenamiento o distribución de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos; compresión, licuefacción, descompresión, regasificación de gas natural; comercialización de hidrocarburos o petrolíferos, o gestión de sistemas integrados, en términos de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, así como del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
  - 2. Fabricación de aceites y grasas lubricantes;
  - 3. Fabricación, producción, elaboración, exportación, importación, distribución o comercialización de combustibles no fósiles;
  - 4. Fabricación, producción, elaboración, exportación, importación, distribución, transporte, almacenamiento o comercialización de biodiesel, biogás o combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica;
- h) Personas físicas o morales, asociaciones en participación o fideicomisos que manifiesten o hayan manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes como actividad económica alguna de las siguientes:
  - 1. Tratamiento de petróleo; refinación del petróleo; transporte del petróleo; almacenamiento del petróleo; producción, elaboración de combustibles no fósiles; producción, elaboración de combustibles automotrices; producción, elaboración de gasolina y diésel; fabricación de aceites y grasas lubricantes; fabricación de coque y otros productos derivados del petróleo y del carbón; fabricación o producción de combustibles fósiles; comercialización de hidrocarburos, o comercialización de petrolíferos;
  - 2. Procesamiento de gas natural; compresión de gas natural; licuefacción de gas natural; descompresión de gas natural; regasificación de gas natural; transporte de gas natural; almacenamiento de gas natural; distribución de gas natural, o comercialización de gas natural;
  - 3. Transporte marítimo de altura o de cabotaje de petróleo y gas natural por mar; transporte de petróleo crudo por ductos; transporte de gas natural por ductos; transporte de productos petrolíferos; almacenamiento de productos petrolíferos; distribución de productos petrolíferos, o transporte por ductos de productos refinados del petróleo;

4. Transporte por ducto de petroquímicos; almacenamiento vinculado a ductos de petroquímicos, o fabricación de productos petroquímicos, o
  5. Importación de hidrocarburos; importación de petrolíferos; importación de petroquímicos; importación de combustibles no fósiles; exportación de hidrocarburos; exportación de petrolíferos, o exportación de petroquímicos;
- i) Personas físicas o morales, que por sí o a través de asociaciones en participación, fideicomisos o figuras jurídicas, realicen o hayan realizado una o más operaciones con cualquiera de los sujetos y entidades a que se refieren los incisos f), numeral 3, g) o h) de la presente fracción;
  - j) Personas físicas o morales, que realicen o hayan realizado la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se utilicen en las actividades a que se refieren los incisos f), numeral 3, g) o h) de la presente fracción;
  - k) Personas físicas o morales, que participen o hayan participado directa o indirectamente en la proveduría, suministro, construcción o prestación de bienes y servicios para cualquiera de los sujetos y entidades a que se refieren los incisos f), numeral 3, g) o h) de la presente fracción;
  - l) Accionistas, socios o integrantes y quienes hayan tenido ese carácter respecto de los sujetos y entidades a que se refieren cualquiera de los incisos anteriores de la presente fracción, así como el artículo 30, apartado B, fracciones III y V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;
  - m) Partes relacionadas, definidas en términos del artículo 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de los sujetos y entidades a que se refieren cualquiera de los incisos anteriores de la presente fracción, y
  - n) Responsables solidarios de los sujetos y entidades a que se refieren cualquiera de los incisos anteriores de la presente fracción.

Para efectos de esta fracción, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 30, tercer, cuarto y quinto párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

III. En el Administrador General de Hidrocarburos, en los administradores centrales de Verificación de Hidrocarburos y de Fiscalización de Hidrocarburos, así como en los administradores y subadministradores que de ellos dependan:

- a) Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, para que exhiban y proporcionen la contabilidad, documentos, datos e informes, así como ordenar y practicar a dichos sujetos, visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones en materia de aprovechamientos;
- b) Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación;
- c) Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia, incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación;
- d) Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones que deriven del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación;
- e) Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación;
- f) Llevar a cabo, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las visitas para verificar que las operaciones y registros contables derivados de los contratos, estén conforme a los propios contratos y a los lineamientos que al efecto emita dicha Secretaría, en términos del artículo 37, apartado B, fracción VII de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;
- g) Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y
- h) Realizar de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**IV.** En los administradores centrales de Planeación y Programación de Hidrocarburos, de Verificación de Hidrocarburos, de Fiscalización de Hidrocarburos y de lo Contencioso de Hidrocarburos, así como en los administradores que de ellos dependan, fungir como autoridad competente en la aplicación de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal, de los que México sea parte, incluso en lo referente a la determinación de precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos y de las disposiciones jurídicas en dichas materias contenidas en otros instrumentos jurídicos internacionales, y

**V.** En el Administrador Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos y en los administradores que de él dependan;

- a)** Realizar, según sea el caso, la inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles;
- b)** Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles;
- c)** Integrar, dirigir y mantener actualizado el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio;
- d)** Participar en los sondeos y encuestas a fin de evaluar la operación recaudatoria y la calidad y cobertura del registro del padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- e)** Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de disposiciones aduanales, únicamente por lo que se refiere a la inscripción, actualización, modificación, cancelación o suspensión o dejar sin efectos esta última, en el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles;
- f)** Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales y aduaneras, sin interferir en las funciones de las mismas, ni constituir instancia judicial o administrativa, y
- g)** Elaborar y difundir los lineamientos, directrices o procedimientos que rigen la operación de las unidades administrativas de la Administración General de Hidrocarburos.

**Artículo Segundo.-** Los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria podrán seguir ejerciendo las facultades que les correspondan conforme al Reglamento Interior de dicho órgano administrativo desconcentrado, al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016, al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2017, y al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Planeación del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, sin perjuicio de las facultades que se delegan en términos del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2016.

**TERCERO.-** Las solicitudes de inscripción o actualización al padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán hasta su total conclusión por la autoridad que tenga asignadas tales solicitudes.

Atentamente

Ciudad de México, 26 de febrero de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

**OFICIO 500-05-2018-8128 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio: 500-05-2018-8128**

**Asunto:** Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1,2 párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e); y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten en los términos señalados en el oficio en el cual se le notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.”

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, 1 de marzo de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

**Asunto: Anexo 1** del oficio número **500-05-2018-8128 de fecha 1 de marzo de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-8128 de fecha 1 de marzo de 2018**, emitido por la L.C. Ady Elizabeth García Pimentel Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1	AAS121214QT3	ASERPRES ASISTENCIA Y SERVICIOS EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2017-4652 de fecha 13 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	13 de octubre de 2017
2	AATG62042145A	ARAOS TEJERO GLORIA RUBÍ DE JESÚS	500-14-00-03-00-2018-1957 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	2 de febrero de 2018
3	AAV1508209Z6	AGUACATES AVOPEGA, S.C.P. DE B. Y S.R.L. DE C.V.	500-38-00-06-01-2018-1185 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	7 de febrero de 2018
4	ACA151030319	ASESORÍAS CHANE, S.A. DE C.V.	500-74-03-02-01-2017-20564 de fecha 14 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	24 de noviembre de 2017
5	ALI1302264D4	ALINECOOPERATIVA, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-74-03-02-01-2017-20709 de fecha 31 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	24 de octubre de 2017
6	AMI1012086X8	ABASTECEDORA DE MATERIALES INDUSTRIALES CRONAMEX, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2018-485 de fecha 2 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	13 de febrero de 2018
7	ANT111208Q30	ANTEP, S.A.	500-65-00-05-02-2017-19774 de fecha 25 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	22 de diciembre de 2017
8	ASC120125S18	AFC SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S.C.	500-04-00-00-00-2017-43515 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	22 de diciembre de 2017
9	BAS090909A56	BAUMASCHINEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5837 de fecha 25 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
10	BCI150901LK9	BATREZ CONSTRUCTIONS INC, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-4279 de fecha 27 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	1 de febrero de 2018
11	BEBJ920801P5A	BETANCOURT BURGOIN JONATHAN ULISES	500-12-00-04-02-2017-12482 de fecha 19 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	9 de enero de 2018
12	CAC110608BR5	COMERCIALIZADORA ACD, S.A. DE C.V.	500-27-00-05-03-2017-9680 de fecha 24 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	25 de enero de 2018
13	CAHM8507228L3	CABRALES HERNÁNDEZ MANUEL OSIRIS DE JESÚS	500-04-00-00-00-2017-37660 de fecha 17 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de enero de 2018
14	CAIM721020EH3	CHÁVEZ IBARRA MARICELA	500-04-00-00-00-2017-37663 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de enero de 2018
15	CAMR730208DS8	CARRASCO MATA RAFAEL	500-37-00-06-02-2017-23932 de fecha 25 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	8 de diciembre de 2017
16	CAR130604L10	CONSORCIO ARIZPE, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2018-03341 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	7 de febrero de 2018
17	CASA8004177M2	CASTAÑEDA SANTA MARÍA ALFONSO	500-04-00-00-00-2017-37664 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de enero de 2018
18	CCI101021GLA	CONSULTORÍA CONCEPTUAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2017-19648 de fecha 27 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	12 de enero de 2018
19	CCM141231QL9	CONSTRUCTORA CIVIL MRDTO, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-02-2018-02503 de fecha 2 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	19 de febrero de 2018
20	CCO081028AX3	CK CONSULTORÍA OBRAS Y PROYECTOS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-40-00-02-00-2017-13593 de fecha 18 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"	15 de febrero de 2018
21	CDM111110CH7	COMPUTO Y DISEÑO MAR, S.A. DE C.V.	500-73-05-11-39-2017-13536 de fecha 30 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	31 de enero de 2018
22	CDN100331QT3	CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO NUEVA GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2017-10019 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	26 de enero de 2018
23	CDP1506151E8	COMERCIALIZADORA DW PRISMA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5844 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de febrero de 2018
24	CDT090615FM8	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA TALAMPAYA, S.A. DE C.V.	500-28-00-04-00-2017-05458 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"	13 de diciembre de 2017
25	CEI120625V76	CABLEADOS E INSTALACIONES PROFESIONALES, S.C.	500-38-00-05-01-2018-570 de fecha 12 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	18 de enero de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
26	CIDJ631125247	CISNEROS DELGADO JOEL OSCAR	500-04-00-00-00-2017-37661 de fecha 17 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de enero de 2018
27	CIN130725LT6	COMERCIALIZADORA INST-MANT, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43516 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	22 de diciembre de 2017
28	CMT121001NH3	CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS TORRES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5839 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de febrero de 2018
29	CNA0901291R5	CONSTRUCTORA NAKBE, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2017-006620 de fecha 20 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"	2 de febrero de 2018
30	CON1308231Q8	CONTRUMAR, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2017-006625 de fecha 20 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"	9 de febrero de 2018
31	COR090206DF7	CORLEX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38827 de fecha 18 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de febrero de 2018
32	CPD160218Q8A	COUCH, PLANEACIÓN Y DESARROLLO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-5847 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de febrero de 2018
33	CPE1111071Q0	COMERCIALIZADORA PEZCUETO, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-26964 de fecha 22 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	8 de febrero de 2018
34	CP1130701D79	COMERCIALIZADORA PIKIS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-24007 de fecha 6 de julio de 2015	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018
35	CPO160317CU8	C&C POINT, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2017-10040 de fecha 14 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	26 de enero de 2018
36	CRO130313DJ3	COMERCIALIZADORA ROJMOC, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5842 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de febrero de 2018
37	CSC121012J43	CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN TOLEDO, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-01-2017-04151 de fecha 8 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	13 de septiembre de 2017
38	CSE100507AFA	CORPORATIVO DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V.	500-47-00-07-02-2017-025683 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	25 de enero de 2018
39	CSE111207R94	CONSTRUCTORA SERDIO, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2017-22896 de fecha 1 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	8 de diciembre de 2017
40	CTA1306188T9	"CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE Y ARRENDAMIENTO DE OCCIDENTE", S.A. DE C.V.	500-18-00-04-02-2017-7680 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	8 de febrero de 2018
41	CVE1411106P8	CONSTRUCTORA VERSUR, S.A. DE C.V.	500-67-00-03-00-2017-03909 de fecha 15 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	6 de julio de 2017
42	CVI1102149F1	CONSTRUCTORA VIXUDU, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-37599 de fecha 9 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	1 de diciembre de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
43	CVI141029EA7	CONSTRUPROYECTO VIVIENDA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5874 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de febrero de 2018
44	CYE140307IH6	COMERCIALIZADORA YESHER, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2017-19650 de fecha 27 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	4 de diciembre de 2017
45	DAL130201C89	DISEÑO EN ARQUITECTURA LS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5835 de fecha 25 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de enero de 2018
46	DCM121010LRA	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MUNDY, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2017-20818 de fecha 13 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	21 de diciembre de 2017
47	DPJ140711D85	DISTRIBUCIÓN PROFESIONAL JOGA, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2017-10547 de fecha 26 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	10 de octubre de 2017
48	DTA090506CN1	DISEÑOS TAVIANI, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-03-2017-21793 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	10 de enero de 2018
49	EBE1211142A6	EMPRESA BECAN, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-02-2017-14515 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	9 de enero de 2018
50	ECC091125LBA	ESTRATEGIAS Y CONSULTORÍA CR, S.A. DE C.V.	500-47-00-07-03-2017-025678 de fecha 7 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	8 de diciembre de 2017
51	ECS140211AN1	ENTRENAMIENTO PARA CUERPOS DE SEGURIDAD DE ALTO RENDIMIENTO SQS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5866 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de febrero de 2018
52	EME090204GH8	ECOMIN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-32-00-08-09-2017-33197 de fecha 6 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	8 de febrero de 2018
53	EOGM710402KTA	ESPONDA GÓMEZ MARTÍN ENRIQUE	500-19-00-01-02-2017-15280 de fecha 7 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	19 de febrero de 2018
54	ESI090305SB8	ECOSISTEMA DE SINALOA, S.A. DE C.V.	500-36-06-02-03-2017-45797 de fecha 23 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	1 de diciembre de 2017
55	FAS1311275R5	FPSC ASESORES, S.C.	500-72-05-01-02-2017-6266 de fecha 12 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	22 de diciembre de 2017
56	FER141212EY7	FOMENTO EMPRESARIAL REGIONOMEX, S.C.	500-41-00-03-02-2017-19653 de fecha 27 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	16 de enero de 2018
57	FSL111215TA3	FACTO DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5838 de fecha 25 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de enero de 2018
58	GAEJ711017SBA	GARCÍA ELIZALDE JUAN CARLOS	500-59-00-05-00-2018-0175 de fecha 25 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	27 de febrero de 2018
59	GAMI83112488A	GALVÁN MIGUEL ALEJANDRO	500-70-00-05-02-2017-10076 de fecha 17 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	15 de noviembre de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
60	GAR1403133D3	GRUPO ADMINISTRATIVO RUANNY, S.A. DE C.V.	500-59-00-05-00-2017-3418 de fecha 26 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	20 de diciembre de 2017
61	GASE710416BZ7	GARCÍA SERRANO ELOY	500-04-00-00-00-2017-26357 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	20 de diciembre de 2017
62	GATR610617AF4	GAMBOA TÉLLEZ ROSALIO	500-36-07-03-01-2017-22950 de fecha 29 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	18 de diciembre de 2017
63	GBA1208282S5	GRUPO BADANI, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-02-2017-14567 de fecha 13 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	9 de enero de 2018
64	GCC140606I5A	GRUPO COMERCIAL CALETA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2017-9768 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	25 de enero de 2018
65	GCE130605PU3	GRUPO COMERCIAL ESTRATÉGICO YEL'HA, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-00-2017-5819 de fecha 09 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	31 de enero de 2018
66	GCG100906U69	GRUPO CONSTRUCTOR GARCÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16270 de fecha 7 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2017
67	GCS111215NPA	GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MONFLO, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2018-00372 de fecha 8 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	15 de enero de 2018
68	GEC120330TA7	GRUPO EMPRESARIAL CRISMAI DE XALAPA, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2017-19859 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	12 de enero de 2018
69	GEP120123A82	GRUPO EMPRESARIAL PILA DE XALAPA, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2017-19858 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	12 de enero de 2018
70	GLM080305H85	GREEN LEMON MEDIA, S.A. DE C.V.	500-47-00-05-00-2017-024278 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	21 de noviembre de 2017
71	GOFY761020CE6	GONZÁLEZ FLORES YANETH	500-17-00-02-00-2018-0800 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	6 de febrero de 2018
72	GOI090701JI3	GRUPO ÓPTICO ISLAS, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-03-2017-45869 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	16 de enero de 2018
73	GOI1210158P4	GRUP ONE IRON MINERAL, S.A. DE C.V.	500-38-00-04-03-2017-23532 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	6 de febrero de 2018
74	GOST820911EX9	GONZÁLEZ SÁNCHEZ TOMÁS ARTURO	500-17-00-02-00-2018-0803 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	6 de febrero de 2018
75	GPS980316TI6	GC PRESTADORA DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, S.A. DE C.V.	500-36-05-02-02-2018-5869 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	12 de febrero de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
76	GSB121011DN4	GRUPO SUNTI DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2017-19857 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	23 de noviembre de 2017
77	GSI151125RR4	GRANDJA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-37608 de fecha 6 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	20 de diciembre de 2017
78	GSL080225EU7	GLOBAL SENDER LOGISTICS, S.C.	500-32-00-04-04-2017-16758 de fecha 15 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	7 de julio de 2017
79	GSO131205AM9	GANORSA DEL SOCONUSCO, S.P.R. DE R.L.	500-20-00-04-02-2018-672 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	31 de enero de 2018
80	GSP1307115U6	GARANTE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2018-03329 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	7 de febrero de 2018
81	GTS100901Q6A	GLOBAL TRACK SERVICIOS DE MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2017-20811 de fecha 13 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	22 de diciembre de 2017
82	HEGN880924H3A	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ NÉSTOR DANIEL	500-28-00-04-00-2017-07038 de fecha 23 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"	26 de enero de 2018
83	HESJ840201M21	HERNÁNDEZ SIAÑEZ JORGE ENRIQUE	500-21-00-04-02-2018-232 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	18 de enero de 2018
84	IAP100120JZ0	IMPORTADORA DE ARTÍCULOS PERSONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38701 de fecha 16 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de febrero de 2018
85	IAT070720AW9	INGENIERÍA Y ARQUITECTURA TANGAMANGA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38800 de fecha 18 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018
86	IBC130530AL1	INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING AND PROGRESSIVE SERVICES IN ACTION, S.C.	500-04-00-00-00-2017-43311 de fecha 29 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	4 de diciembre de 2017
87	ICA141002QW1	IMPULSORES CORPORATIVOS ALSE, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2017-19654 de fecha 27 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	1 de diciembre de 2017
88	IMA021105FU4	INSUMOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2017-18084 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	8 de diciembre de 2017
89	INS0709297L4	INSOCO, S. DE R.L. DE C.V.	500-09-00-07-01-2017-05196 de fecha 29 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	6 de diciembre de 2017
90	INS121120DY0	INSERPROF, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43514 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	22 de diciembre de 2017
91	ISA150917UY4	ITZIO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-01-2018-01612 de fecha 7 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	8 de febrero de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
92	ISC120917NE8	IMPULSORA DE COMERCIO HT, S.A. DE C.V.	900-03-05-00-00-2018-860 de fecha 24 de enero de 2018	Administración General de Grandes Contribuyentes	29 de enero de 2018
93	JACJ790409G11	JAIME CRUZ JAIME	500-59-00-05-00-2018-184 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	2 de febrero de 2018
94	JIRM8310049E1	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ MONSERRAT BERENICE	500-05-2017-38768 de fecha 5 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de febrero de 2018
95	JUOA860908HC1	JUÁREZ ORTEGA ALEJANDRA	500-04-00-00-00-2017-26359 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	20 de diciembre de 2017
96	JUPL660723618	JUÁREZ PÉREZ LIBORIO	500-04-00-00-00-2017-41823 de fecha 15 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	19 de enero de 2018
97	JUSG7009285E9	JUAN SIERRA GERARDO	500-05-2018-5846 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de febrero de 2018
98	KCO130227PD8	KENTIA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5827 de fecha 25 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de febrero de 2018
99	LIP120221KR6	LOGÍSTICA INDUSTRIAL PUERTO BALSAS, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-38-00-04-03-2017-20737 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	6 de febrero de 2018
100	LLO110528DY7	LOGÍSTICA Y LOBBYING, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-00-2017-5979 de fecha 7 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	31 de enero de 2018
101	LOCC900126QQ8	LÓPEZ CRUZ CANDELARIA	500-68-00-06-00-2017-9105 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	26 de octubre de 2017
102	MAAE690410BYA	MARTÍNEZ AGIS JOSÉ EUSTORGIO	500-73-05-11-41-2017-11502 de fecha 29 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	16 de enero de 2018
103	MADA920530IIA	MARTÍNEZ DAVID ADELINA	500-28-00-04-00-2017-03933 de fecha 6 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"	22 de diciembre de 2017
104	MADE500722TC5	MARTÍNEZ DORANTES MARÍA ELENA	500-04-00-00-00-2017-26360 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	20 de diciembre de 2017
105	MAW151215RP5	MILLER & WEB, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2017-19727 de fecha 6 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	14 de diciembre de 2017
106	MAX0907073FA	METALS AX, S.A. DE C.V.	500-28-00-04-00-2017-03287 de fecha 25 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"	17 de enero de 2018
107	MCB101206A92	MEGA CONSTRUCCIONES BRIKE, S.A. DE C.V.	500-45-00-04-02-2017-29871 de fecha 13 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	23 de enero de 2018
108	MCO090831B26	MÁXIMO CONSORCIO OPERATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-585 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
109	MCO101210R77	MVG CONSULTORES, S.C.	500-30-00-08-01-2018-01391 de fecha 21 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	27 de febrero de 2018
110	MCO130520BA1	MONTROSE COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2017-16970 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	12 de octubre de 2017
111	MDV160224383	METALLICS DVBOAG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5836 de fecha 25 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018
112	MER111031CN5	MERCATOSA, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2017-19747 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	26 de enero de 2018
113	MER1201243R8	MERUBA, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2017-08929 de fecha 18 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	24 de enero de 2018
114	MFN14120272A	MONTAJES Y FABRICACIONES NACIONALES, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-02-2017-08292 de fecha 7 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	11 de enero de 2018
115	MME090204QT7	MATELMART DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-32-00-08-09-2017-33196 de fecha 6 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	8 de febrero de 2018
116	MNO080515FH6	MANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43638 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	12 de diciembre de 2017
117	MOD1407041E7	MODEMO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5833 de fecha 25 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018
118	MOGC920305KK5	MORÁN GONZÁLEZ CARLOS MAURICIO	500-04-00-00-00-2018-4357 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	18 de enero de 2018
119	MOGV8607279Y7	MORALES GÓMEZ VÍCTOR ANTONIO	500-04-00-00-00-2017-37662 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de enero de 2018
120	MPR121128G29	MAKING PROJECTS, S. DE R.L.	500-04-00-00-00-2017-44657 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	11 de enero de 2018
121	NARV771002G2A	NAVA RAMÍREZ VÍCTOR MANUEL	500-04-00-00-00-2017-26362 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	20 de diciembre de 2017
122	NCS130603QK5	NAJASE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-02-2017-6102 de fecha 23 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	19 de enero de 2018
123	NMC150428H53	NORTH MARKETER CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-5054 de fecha 13 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	1 de febrero de 2018
124	NOP140123QJ5	NOPAC, S.A. DE C.V.	500-40-00-02-00-2017-13594 de fecha 18 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"	19 de diciembre de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
125	NSA101214QZ8	NORTHWEST SYSTEM APPLICATIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38773 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018
126	OASA800109V71	ORTA SIERRA JOSÉ ALFREDO	500-05-2017-38801 de fecha 18 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de febrero de 2018
127	OCB120907MDA	OCCIDENTE CONSTRUCCIONES BAMAFA, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-01-2018-00852 de fecha 9 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	15 de febrero de 2018
128	ODN810907G94	OFI DISTRIBUIDORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2017-19658 de fecha 27 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	1 de diciembre de 2017
129	OEC1308301Z6	OPERADORA EMPRESARIAL CIEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43312 de fecha 29 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	4 de diciembre de 2017
130	OSE101215HP1	OPERADORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES MGMTY, S.A. DE C.V.	500-72-06-01-01-2017-26577 de fecha 27 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	11 de diciembre de 2017
131	PCA130307627	PROSISTEMAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43406 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	8 de diciembre de 2017
132	PEL130402BK3	PELLARDO, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-02-2017-08448 de fecha 28 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	9 de febrero de 2018
133	PGA081210Q64	EL PUERTO DE GANDIA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-44650 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	8 de enero de 2018
134	PGP160301VD0	PROMOTORA GRUPO PYME, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-35269 de fecha 5 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	24 de enero de 2018
135	PIN001218NPA	PROVEEDORA INCO, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-01-2018-01791 de fecha 19 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	21 de febrero de 2018
136	PIN151007TV4	PROYECTA INTEGRA DEL NOROESTE APG, S.A. DE C.V.	500-54-00-05-01-2018-0219 de fecha 18 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	6 de febrero de 2018
137	POP150220CG7	PROYECTOS Y OBRAS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2017-9756 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	25 de enero de 2018
138	PSI1303083G3	POLIEDRO SISTEMAS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43318 de fecha 30 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	7 de diciembre de 2017
139	PSZ110511NC7	PROFESIONALES EN SERVICIOS ZAT, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-03-2017-21800 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	13 de diciembre de 2017
140	PTE070202DB8	PRISMA TELECOM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-588 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de febrero de 2018
141	PUGJ6202201G7	PUENTE GALARZA JUAN BARVARITO	500-17-00-02-00-2018-0854 de fecha 12 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	15 de febrero de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
142	PV1130822359	PECA VIAL, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2017-006619 de fecha 20 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"	9 de enero de 2018
143	RAAS850701186	RAMÍREZ ALANIZ SANDRA YARELI	500-50-00-05-02-2017-17093 de fecha 3 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	15 de noviembre de 2017
144	RAGM871122JY0	RAMÍREZ GENIS MARYLÍN	500-04-00-00-00-2017-20636 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	20 de diciembre de 2017
145	RAMY830321LU2	RAMOS MARTÍNEZ YURIDIA	500-67-00-05-01-2017-4766 de fecha 21 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	23 de octubre de 2017
146	RAN160308S29	RANCEL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-587 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de febrero de 2018
147	ROAL840918G64	ROMERO AGUILAR LUIS OMAR	500-27-00-04-02-2017-10115 de fecha 19 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	18 de enero de 2018
148	ROAM740802CPA	ROJAS ALCALÁ MIRTHA IDALIA	500-59-00-05-00-2018-0258 de fecha 16 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	22 de febrero de 2018
149	ROAT810430FI2	DE LA ROSA ALEMÁN TOMÁS	500-04-00-00-00-2017-26363 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	20 de diciembre de 2017
150	ROHP780506758	ROMERO HERNÁNDEZ PABLO	500-04-00-00-00-2017-41822 de fecha 15 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	12 de enero de 2018
151	RSP130514I57	RAIDERS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2017-9757 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	25 de enero de 2018
152	RTR110124JR6	REPRESENTACIONES TRERO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43642 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	13 de diciembre de 2017
153	SAI150120UL1	SERVICIOS Y APLICACIONES INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5863 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de febrero de 2018
154	SAMS641125G39	SÁNCHEZ MADRIGAL SILVIA	500-38-00-06-02-2016-15628 de fecha 13 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	15 de diciembre de 2016
155	SCD1411041W2	SERVICIO EN CONSULTORÍA DE DESARROLLO Y TALENTO, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2018-1986 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	8 de febrero de 2018
156	SCT151126RJ6	SERVICIOS DE CALIDAD A TU ALCANCE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-37605 de fecha 6 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	20 de diciembre de 2017
157	SCU1204235J2	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES UDEX, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2017-017334 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	6 de diciembre de 2017
158	SDZ110809N99	SERDEIMP DE ZONA, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-00-2017-6509 de fecha 13 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	31 de enero de 2018
159	SEB120927N75	SERVICIO EMPRESARIAL BAEZA, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-02-2017-13956 de fecha 5 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	18 de diciembre de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
160	SEC140128TZA	SERVICIOS ESTRATÉGICOS DEL CABO, S.A. DE C.V.	500-12-00-01-00-2018-00709 de fecha 8 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	14 de febrero de 2018
161	SEL130711GR5	SERVICIOS EMPRESARIALES LUZE, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-03-2017-08772 de fecha 17 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	18 de diciembre de 2017
162	SEM120608UVA	SUMARCO EMPORIO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5873 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de febrero de 2018
163	SEM131111U88	SERVICIOS ESTRUCTURALES Y DE MANTENIMIENTO MARINO, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2018-0063 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	1 de febrero de 2018
164	SEN071205J50	SERVICIOS ESPECIALIZADOS NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5840 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de febrero de 2018
165	SEP090622V33	SERVICIOS EMPRESARIALES PANTRAX, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-03-2017-21792 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	13 de diciembre de 2017
166	SES0805158B3	SERVICIOS ESNOR, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43635 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	13 de diciembre de 2017
167	SFI140821U21	SURTIDORA FIRA, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2018-964 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	15 de febrero de 2018
168	SGE121008834	SERVI GENUO, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2018-00254 de fecha 7 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	7 de febrero de 2018
169	SIN080515RV5	SERVICIOS INMANT DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43508 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	21 de diciembre de 2017
170	SIR131023CE8	SIRIU, S.P.R. DE R.L.	500-38-00-04-02-2016-15634 de fecha 13 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	20 de septiembre de 2016
171	SNO0712116X5	SIMA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43640 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	13 de diciembre de 2017
172	SNO080515GI5	SERES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43637 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	12 de diciembre de 2017
173	SOR130917V14	SUPERVISIÓN Y OBRAS RANDY, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-4785 de fecha 18 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	22 de enero de 2018
174	SPO131205CB1	STONES POMOCCI, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2017-08796 de fecha 6 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	23 de enero de 2018
175	SPS1301167R1	SERVICIOS PROFESIONALES SUR WEST, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5845 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018
176	SPY110616E49	SERVICIOS PROFESIONALES YELYTT, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-26317 de fecha 13 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	20 de diciembre de 2017
177	STC1105091H9	SERVICIOS DE TECNOLOGÍA CASTRO, S.A. DE C.V.	500-59-00-04-00-2017-3429 de fecha 27 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	28 de noviembre de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
178	TCE121210MK8	TRANSFORMACIÓN EN CONOCIMIENTOS EDUCATIVOS, S.C.	500-04-00-00-00-2017-43319 de fecha 30 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	1 de diciembre de 2017
179	TLO120928RJ8	TECNOMAR LOGISTIC, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2017-4640 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	28 de septiembre de 2017
180	TMM150309UF0	TORRE MAYOR MANAGEMENT, S.C.	500-05-2018-5854 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de febrero de 2018
181	TOL1507131R3	TOLAMIC, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2017-9758 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	26 de enero de 2018
182	TOR020102FT9	TORGONPE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-44668 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	11 de enero de 2018
183	TPL101015K97	TODO EN PUBLICIDAD LANCASTER, S.A. DE C.V.	500-68-00-06-00-2017-14153 de fecha 3 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	24 de noviembre de 2017
184	TPR1306175H4	TR PROFESIONALES, S.C.	500-55-00-03-00-2017-6009 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	8 de diciembre de 2017
185	TSA120328G39	TECNOLOGÍAS SAE & CRUZ, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5864 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de febrero de 2018
186	UIC140922HG8	UNIÓN DE INTERESES COMUNES, S. DE S.S.	500-04-00-00-00-2017-40669 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	23 de noviembre de 2017
187	USA040819E73	URBANIZADORA SAHUARO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43509 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	18 de diciembre de 2017
188	USS070829N45	CODI SOLUCIONES, S.A. DE C.V., ANTES U SOLUTION SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	900-04-03-00-00-2017-4715 de fecha 1 de junio de 2017	Administración General de Grandes Contribuyentes	27 de junio de 2017
189	VAAE940622H67	VALENZO DE AQUINO EDITH MIREYA	500-04-00-00-00-2017-20637 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	20 de diciembre de 2017
190	VAMC930113JA8	VALENTE MENDOZA CHRISTIAN EMILIO	500-10-00-06-03-2017-55656 de fecha 20 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	20 de febrero de 2018
191	WPA121210BY4	W.M. POWER & CO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43407 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	8 de diciembre de 2017
192	ZBR051109MP8	ZYL BIENES RAICES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43641 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	19 de diciembre de 2017
193	ZRE071212LE0	Z REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43636 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	12 de diciembre de 2017

**RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la previa opinión favorable del Banco de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 50, quinto párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, y

**CONSIDERANDO**

Que es necesario modificar la metodología para designar el grado de importancia sistémica de las instituciones de banca múltiple, a fin de incorporar las cuentas fuera del balance como parte de los activos totales y ajustar la definición del indicador que se utiliza para que se considere el valor de la posición en derivados, con el objeto de proveer de mayor estabilidad a dicha metodología y a sus indicadores, con la finalidad de procurar la estabilidad financiera del sistema bancario en su conjunto y fortalecer el capital con el que cuentan dichas instituciones, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**ÚNICO.-** Se **SUSTITUYEN** los Anexos 1T y 1T Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006; 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007; 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre y 4 de diciembre de 2008; 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009; 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010; 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011; 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012; 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013; 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014; 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015; 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio, 1 de agosto, 19 y 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 6 de enero, 4 y 27 de abril, 31 de mayo, 26 de junio, 4 y 24 de julio, 29 de agosto, 6 y 25 de octubre, 18, 26 y 27 de diciembre de 2017, y 22 de enero de 2018, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO a TÍTULO QUINTO . . .****ANEXO 1 a 1-S . . .****ANEXO 1-T** Metodología para designar el grado de importancia sistemática de las instituciones de banca múltiple.**ANEXO 1-T Bis** Fuentes de información para calcular el suplemento de capital por importancia sistémica.**ANEXOS 1-T Bis 1 a 71 . . .****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para la construcción del indicador “15 Valor de la posición en derivados” prevista en el Anexo 1-T Bis “Fuentes de Información para calcular el suplemento de capital por importancia sistémica” de la presente Resolución, se utilizará la información del Reporte Regulatorio Serie R01 “Catálogo Mínimo” del Anexo 36 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones, relativa a las posiciones positivas (de compra) y de las posiciones negativas (de venta) de los derivados de las instituciones de crédito, hasta en tanto el Banco de México publique la información de las posiciones notacionales de los instrumentos financieros derivados de las instituciones de crédito.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2018.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores: el Presidente,  
**José Bernardo González Rosas.-** Rúbrica.

## ANEXO 1-T

**METODOLOGÍA PARA DESIGNAR EL GRADO DE IMPORTANCIA SISTÉMICA DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE**

- I. La Comisión aplicará la metodología contenida en este anexo para designar a aquellas instituciones de banca múltiple cuya quiebra tenga un efecto negativo sobre todo el sistema financiero mexicano, así como en la economía del país en su conjunto. La designación como Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local será sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión.

Al efecto, en su aplicación se consideran los aspectos propios de cada institución que a continuación se describen, con sus pesos correspondientes:

	<b>Peso</b>
a) Tamaño respecto del sistema bancario total;	25%
b) Interconexión con el sistema financiero;	25%
c) Importancia de los servicios e infraestructura que presta en el sistema financiero y a la economía en general, y	25%
d) Complejidad de sus operaciones.	25%

- II. La clasificación de una Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local se determinará mediante la suma de los puntajes para cada uno de los aspectos señalados en la fracción I. Los indicadores y ponderadores correspondientes son los siguientes:

ASPECTO		Peso Relativo	Cifras consideradas
		<i><math>\beta_j</math></i>	
Indicador			
<b>A. TAMAÑO</b>			
1	Activos dentro y fuera del Balance	25%	Cierre del trimestre correspondiente*
<b>B. INTERCONEXIÓN</b>			
2	Depósitos y préstamos con otras instituciones financieras	3.13%	Promedio de los 4 últimos trimestres
3	Tenencia de títulos de deuda, papel comercial y certificados de depósito bancarios	3.13%	Promedio de los 4 últimos trimestres
4	Exposición positiva de valores con otras instituciones financieras: (Deudores por reporto y Préstamos de valores).	3.13%	Promedio de los 4 últimos trimestres
5	Deudores por liquidación de operaciones	3.13%	Promedio de los 4 últimos trimestres
6	Acreedores por liquidación de operaciones	3.13%	Promedio de los 4 últimos trimestres
7	Préstamos de entidades financieras bancarias y no bancarias	3.13%	Promedio de los 4 últimos trimestres
8	Exposición negativa de valores con otras entidades financieras (acreedores por reporto y préstamo de valores)	3.13%	Promedio de los 4 últimos trimestres
9	Emissiones de deuda, papel comercial, certificados de depósito	3.13%	Cierre del trimestre correspondiente*
<b>C. IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA</b>			
10	Activos en custodia	6.25%	Promedio de los 4 últimos trimestres
11	Pagos en moneda nacional	6.25%	Promedio de los 4 últimos trimestres

12	Formadores de mercado o Socios liquidadores	6.25%	Cierre del trimestre correspondiente*
13	Participación en carteras seleccionadas	6.25%	Cierre del trimestre correspondiente*
<b>D. COMPLEJIDAD DE SUS OPERACIONES</b>			
14	Valores de negociación y disponibles para la venta	12.50%	Promedio de los 4 últimos trimestres
15	Valor de la posición en derivados	12.50%	Promedio de los 4 últimos trimestres

\* Diciembre y junio

Las fuentes de información, así como, en su caso, el procedimiento para determinar el valor de cada uno de los indicadores señalados en la tabla anterior, serán publicadas por la Comisión a través de la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>. Para determinar el puntaje total de cada Institución de Banca Múltiple, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Se determinará el puntaje para el indicador j de la institución de banca múltiple i.

$$Pts_{j,i} = \frac{\text{Indicador}_{j,i}}{\sum_{s=1}^k \text{Indicador}_{j,s}} \times 10,000$$

Donde:

$Pts_{j,i}$ : Representa el puntaje del indicador j correspondiente a la institución i.

$\text{Indicador}_{j,i}$ : Indicador j de la institución i.

k: Representa el número total de instituciones de banca múltiple.

- b) Se determinará el puntaje total de la institución de banca múltiple i como:

$$\text{Puntaje Total}_i = \sum_{j=1}^n \beta_j \times Pts_{j,i}$$

Donde:

$\text{Puntaje Total}_i$ : Puntaje total de la institución de banca múltiple i.

n: Representa el número total de indicadores.

$\beta_j$ : Ponderador del indicador j contenido en la tabla anterior.

- III. Cuando el Puntaje Total obtenido por cada institución de banca múltiple, conforme a la fracción II anterior, sea superior a [350] puntos esta institución será identificada como una Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local y se le asignará un grado de riesgo conforme a la tabla siguiente:

<b>Puntaje Total obtenido por la Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local</b>	<b>Grado de importancia sistémica identificado</b>
(350 - 825]	I
(825- 1,300]	II
(1,300 – 1,775]	III
(1,775 - 2,250]	IV
Mayor a 2,250	V

- IV. Las Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local deberán constituir el suplemento del Suplemento de Conservación de capital que les corresponda a su grado de importancia sistémica de conformidad con el Artículo 2 Bis 117 n de las presentes disposiciones.

## ANEXO 1-T BIS

**FUENTES DE INFORMACIÓN PARA CALCULAR EL SUPLEMENTO  
DE CAPITAL POR IMPORTANCIA SISTÉMICA**

Las fuentes de información pública que deberán ser utilizadas por las instituciones de banca múltiple para el cálculo del puntaje contenido en el Anexo 1-T de estas disposiciones se detallan a continuación. Dicho puntaje permitirá identificar aquellas instituciones de banca múltiple para ser clasificadas como Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local, de conformidad con el Capítulo VI Bis 1 del Título Primero Bis de estas disposiciones.

Las fuentes de información para la construcción de los indicadores son las que se indican a continuación:

No.	INDICADOR	FUENTE	DESCRIPCIÓN
<b>A. TAMAÑO</b>			
1	Tamaño: Activos dentro y fuera del Balance	Comisión: Reportes del Portafolio de información: 040-1A-R0 Indicadores financieros: históricos (series desde diciembre 2000) 040-1A – R20 Balance: cuentas de orden	Activos Totales de la Institución consolidada. Suma de las cuentas: 100000000000 – Activo 4000461 – Compromisos crediticios
<b>B. INTERCONEXIÓN</b>			
2	Depósitos y préstamos con otras instituciones financieras	Comisión: Reporte Regulatorio R01: Catálogo Mínimo	Depósitos y préstamos-call money en instituciones financieras. Cuentas del Catálogo Mínimo. Suma de los conceptos siguientes: 110201000000 - Depósitos en Banco de México 110202000000 - Depósitos en Otras Entidades Financieras 110404000000 - Préstamos Interbancarios (Call Money)

3	Tenencia de títulos de deuda, papel comercial y certificados de depósito bancarios	Comisión: Reporte Regulatorio R01: Catálogo Mínimo	Tenencia de títulos de deuda, papel comercial y certificados de depósito. Cuentas del Catálogo Mínimo. Suma de los conceptos siguientes: 120101020000 - Títulos para Negociar sin Restricción Bancarios 120102020000 - Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía en Operaciones de Reporto Bancarios 120103020000 - Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía en Operaciones de Préstamo de Valores Bancarios 120104020000 - Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía (Otros) Bancarios 120201020000 - Títulos Disponibles para la Venta sin Restricción Bancarios 120202020000 - Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o Dados en Garantía en Operaciones de Reporto Bancarios 120203020000 - Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o Dados en Garantía en Operaciones de Préstamo de Valores Bancarios 120204020000 - Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o Dados en Garantía (Otros) Bancarios: 120304020000 - Títulos Conservados a Vencimiento sin Restricción Bancarios 120305020000 - Títulos Conservados a Vencimiento Restringidos o Dados en Garantía en Operaciones de Reporto Bancarios
---	--	---	--

			120306020000 - Títulos Conservados a Vencimiento Restringidos o Dados en Garantía en Operaciones de Préstamo de Valores Bancarios 120307020000 - Títulos Conservados a Vencimiento Restringidos o Dados en Garantía (Otros) Bancarios
4	Exposición positiva de valores con otras instituciones financieras (Deudores por reporto y Préstamo de valores)	Comisión: Reporte Regulatorio R01: Catálogo Mínimo	Cuentas del Activo del Catálogo Mínimo. Suma de los conceptos siguientes: 120800000000 - Deudores por reporto 120700000000 - Préstamos de Valores

5	Deudores por liquidación de operaciones	Comisión: Reporte Regulatorio R01: Catálogo Mínimo	Deudores por Liquidación de operaciones, cuentas del Catálogo Mínimo. Suma de los conceptos siguientes: 140901000000 - Compraventa de Divisas (Flujo pendiente por recibir derivado de una operación de compra-venta de divisas) 140902000000 - Inversiones en Valores (Flujo pendiente por recibir derivado de una operación de inversiones en valores) 140903000000 - Reportos (Flujo pendiente por recibir derivado de una operación de reporto) 140904000000 - Préstamo de Valores (Flujo pendiente por recibir derivado de una operación de préstamo de valores) 140905000000 - Derivados (Flujo pendiente por recibir derivado de una operación con derivados)
6	Acreedores por liquidación de operaciones	Comisión: Reporte Regulatorio R01: Catálogo Mínimo	Acreedores por Liquidación de operaciones, cuentas del Catálogo Mínimo. Suma de los conceptos siguientes: 240901000000 - Compraventa de Divisas (Flujo pendiente por liquidar derivado de una operación de compra-venta de divisas) 240902000000 - Inversiones en Valores (Flujo pendiente por liquidar derivado de una operación de inversiones en valores) 240903000000 - Reportos (Flujo pendiente por liquidar derivado de una operación de reporto) 240904000000 - Préstamo de Valores (Flujo pendiente por liquidar derivado de una operación de préstamo de valores) 240905000000 - Derivados (Flujo pendiente por liquidar derivado de una operación con derivados)
7	Préstamos de entidades financieras bancarias y no bancarias	Comisión: Reporte Regulatorio R01: Catálogo Mínimo	Cuentas del Catálogo Mínimo. Suma de los conceptos siguientes: De corto plazo: 230202000000 - Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple 230203000000 - Préstamos de Instituciones de Banca de Desarrollo 230205000000 - Préstamos de Otros Organismos

			De largo plazo: 230302000000 - Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple 230303000000 - Préstamos de Instituciones de Banca de Desarrollo 230305000000 - Préstamos de Otros Organismos
8	Exposición negativa de valores con otras entidades financieras (acreedores por reporto y préstamo de valores)	Comisión: Reporte Regulatorio R01: Catálogo Mínimo	Cuentas del Pasivo del Catálogo Mínimo. Suma de los conceptos siguientes. 220800000000 - Acreedores por reporto 220700000000 - Préstamo de Valores
9	Emisiones de Deuda, papel comercial y certificados de depósito	Base Bancaria, Base Corporativa y Base de Eurobonos de los proveedores de precios a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores.	Emisiones de deuda, papel comercial y certificados de depósito
<b>C. IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA</b>			
10	Activos en Custodia	Comisión: Reporte del Portafolio de Información: 040-1A-R20 Balance: cuentas de orden.	Suma de los conceptos siguientes: a) Bienes en Fideicomiso o Mandato b) Bienes en Custodia o en Administración c) Efectivo Administrado en Fideicomiso d) Operaciones de Banca de Inversión por Cuenta de Terceros

11	Pagos en Moneda Nacional	BANXICO: SISPAGOS: Secciones: 2.3.2, 2.4.2, 4.1.1 y 4.2.1. <a href="http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&amp;idCuadro=CF262&amp;sector=21&amp;locale=es">http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&amp;idCuadro=CF262&amp;sector=21&amp;locale=es</a>	<p>Son la suma del número de operaciones nacionales de la institución de banca múltiple respecto del total respectivo realizadas mediante:</p> <p>a) En cajeros automáticos con:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Clave</th> <th>Sección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tarjetas de crédito</td> <td>1728</td> <td rowspan="2">2.3.2</td> </tr> <tr> <td>Tarjetas de débito</td> <td>1724</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) En terminales punto de venta:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Clave</th> <th>Sección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tarjetas de crédito</td> <td>1728</td> <td rowspan="2">2.4.2</td> </tr> <tr> <td>Tarjetas de débito</td> <td>1724</td> </tr> </tbody> </table> <p>c) A través de internet:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Clave</th> <th>Sección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Internas (que impliquen pagos a terceros)</td> <td>1802</td> <td rowspan="4">4.1.1</td> </tr> <tr> <td>Internas (que impliquen pagos a cuentas propias)</td> <td>1803</td> </tr> <tr> <td>Interbancarias (clientes propios realizando operaciones mismo día hacia otros bancos)</td> <td>1805</td> </tr> <tr> <td>Interbancarias (clientes propios realizando operaciones programadas hacia otros bancos)</td> <td>1806</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Clave	Sección	Tarjetas de crédito	1728	2.3.2	Tarjetas de débito	1724	Concepto	Clave	Sección	Tarjetas de crédito	1728	2.4.2	Tarjetas de débito	1724	Concepto	Clave	Sección	Internas (que impliquen pagos a terceros)	1802	4.1.1	Internas (que impliquen pagos a cuentas propias)	1803	Interbancarias (clientes propios realizando operaciones mismo día hacia otros bancos)	1805	Interbancarias (clientes propios realizando operaciones programadas hacia otros bancos)	1806
Concepto	Clave	Sección																													
Tarjetas de crédito	1728	2.3.2																													
Tarjetas de débito	1724																														
Concepto	Clave	Sección																													
Tarjetas de crédito	1728	2.4.2																													
Tarjetas de débito	1724																														
Concepto	Clave	Sección																													
Internas (que impliquen pagos a terceros)	1802	4.1.1																													
Internas (que impliquen pagos a cuentas propias)	1803																														
Interbancarias (clientes propios realizando operaciones mismo día hacia otros bancos)	1805																														
Interbancarias (clientes propios realizando operaciones programadas hacia otros bancos)	1806																														

			<p>d) Otros medios de acceso (kioskos o centros de autoservicio, teléfono u otros dispositivos)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Clave</th> <th>Sección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Internas (clientes propios en medios de acceso propios)</td> <td>1801</td> <td rowspan="2">4.2.1</td> </tr> <tr> <td>Interbancarias (clientes propios realizando transferencias hacia otros bancos a través de medios de acceso propios)</td> <td>1804</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Clave	Sección	Internas (clientes propios en medios de acceso propios)	1801	4.2.1	Interbancarias (clientes propios realizando transferencias hacia otros bancos a través de medios de acceso propios)	1804
Concepto	Clave	Sección									
Internas (clientes propios en medios de acceso propios)	1801	4.2.1									
Interbancarias (clientes propios realizando transferencias hacia otros bancos a través de medios de acceso propios)	1804										

12	Formadores de mercado y/o Socios Liquidadores	<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público:  <a href="http://www.hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/credito_publico_ii/deuda_inter_na/financiamiento_ml/Paginas/opcion_compra.aspx">http://www.hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/credito_publico_ii/deuda_inter_na/financiamiento_ml/Paginas/opcion_compra.aspx</a>                      Bolsa de derivados:  <a href="http://www.mexder.com.mx/wb3/wb/MEX/MEX_Repositorio/_vtp/MEX/202b_abrir_cuenta/_rid/21/_mto/3/Lista_de_formadore_s_de_Mercado_19Dic_2014.pdf">http://www.mexder.com.mx/wb3/wb/MEX/MEX_Repositorio/_vtp/MEX/202b_abrir_cuenta/_rid/21/_mto/3/Lista_de_formadore_s_de_Mercado_19Dic_2014.pdf</a></p>	<p>Es la variable dicotómica siguiente:                      1 = Si de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la institución de banca múltiple es formadora de los mercados de Deuda y Udibonos y/o dicha institución es Socio Liquidador de acuerdo con lo publicado por MexDer.                      0 = En cualquier otro caso.</p>
13	Participación en carteras seleccionadas	Reporte 040-1a-R01 Indicadores Financieros Ajustados	<p>Suma de la participación de la institución de banca múltiple respecto del total de banca múltiple en:                      a) Cartera Total,                      b) Empresas,                      c) Entidades Financieras,                      d) Estados y Municipios,                      e) Otros Gubernamentales,                      f) Tarjeta de Crédito,                      g) Consumo No Revolvente y                      h) Vivienda.</p>
<b>D. COMPLEJIDAD DE SUS OPERACIONES</b>			
14	Valores negociados disponibles para la venta	Comisión: Reporte Regulatorio R01: Catálogo Mínimo	<p>Suma del valor absoluto del monto del portafolio de negociación y disponibles para la venta (deuda, reportos, acciones y derivados). Los conceptos deben de reportarse netos.                      Cuentas del Catálogo Mínimo:                      120100000000 - Títulos para Negociar                      120200000000 - Títulos Disponibles para la Venta                      120800000000 - Deudores por Reporto                      121400000000 - Derivados                      Menos                      220800000000 - Acreedores por Reporto                      221400000000 - Derivados.</p>
15	Valor de la posición en derivados	Comisión: Reporte Regulatorio R01: Catálogo Mínimo	<p>Suma del valor Absoluto (MtM de las posiciones positivas (de compra) y de las posiciones negativas (de venta) de los derivados). Cuentas del Catálogo Mínimo:                      Derivados (Activo):                      121406000000 - Con Fines de Negociación                      121407000000 - Con Fines de Cobertura Más                      Derivados (Pasivo):                      221406000000 - Con Fines de Negociación                      221407000000 - Con Fines de Cobertura</p>

**METODOLOGÍA de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor referido de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 26 y 31 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. Apartado D, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado el 12 de enero de 2017, 142 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 3 fracción V y 6, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y Norma Sexta del Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), de acuerdo con los artículos 2o. Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adicionado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado el 12 de enero de 2017 y 1 de su propio Reglamento, es un órgano desconcentrado de dicha Secretaría, creado para ejercer, entre otras, diversas atribuciones en las materias inmobiliaria y valuatoria que le confiere a esta dependencia del Ejecutivo Federal la Ley General de Bienes Nacionales, Reglamentos, ordenamientos jurídicos de carácter federal y demás leyes aplicables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales, los Valuadores de Bienes Nacionales proporcionan a la Administración Pública Federal y demás Instituciones Públicas, previamente a la celebración de los actos jurídicos previstos en dicho ordenamiento, entre otros servicios, la emisión de dictámenes valuatorios de actualización de valor.

Que con fecha 25 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en donde se prevé que será éste Instituto, quien emitirá las metodologías que considere necesarias y adecuadas para la elaboración del Dictamen Valuatorio o el Reporte Conclusivo del servicio valuatorio y en donde de manera específica se contempla la Metodología para referir valores.

Por lo que para cumplir con lo anterior y para dar mayor certeza jurídica a la determinación de valores referidos, he tenido a bien expedir la siguiente:

**METODOLOGÍA DE LOS SERVICIOS VALUATORIOS REGULADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES PARA ESTIMAR EL VALOR REFERIDO DE LOS ACTIVOS: BIENES INMUEBLES (URBANOS, EN TRANSICIÓN Y AGROPECUARIOS).****I.- INTRODUCCIÓN**

La Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo 142, establece la facultad de la Secretaría para emitir las normas, procedimientos, criterios y metodologías, de carácter técnico, conforme a los cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios previstos en la misma.

Asimismo en la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables, confieren al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultades para emitir lineamientos de los servicios valuatorios previstos en las mismas.

Con el objeto de garantizar la adecuada valuación en los actos jurídicos que se relacionan con las disposiciones legales mencionadas, se hace necesario contar con un marco normativo que permita unificar la utilización de conceptos, técnicas y procedimientos valuatorios congruentes con las normas internacionales de valuación, así como consolidar el ejercicio profesional de valuación que demanda la Ley General de Bienes Nacionales.

## II.- OBJETO DE LA METODOLOGÍA

En la presente metodología se establecen las bases que permiten la utilización de conceptos, técnicas, principios básicos, enfoques establecidos, así como las directrices básicas a seguir para el cálculo y demás actividades y técnicas aplicadas para la estimación de valor referido de activos, que se fundamenta en el Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y demás disposiciones aplicables.

Esta metodología es una herramienta de trabajo obligatoria para los Valuadores de Bienes Nacionales estableciendo los lineamientos a seguir para la realización de Servicios Valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

La aplicación de esta metodología, permitirá la emisión de Dictámenes Valuatorios o Reportes Conclusivos con calidad técnica, certeza jurídica, oportunidad y transparencia.

## III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Metodología es de carácter obligatorio para todos los Valuadores de Bienes Nacionales en los servicios valuatorios que soliciten, las distintas Instituciones Públicas y las Instituciones destinatarias, personas físicas o morales autorizadas, con apego a la Ley General de Bienes Nacionales, o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

Esta metodología es de aplicación en aquellos casos en que se requiera determinar un valor a una fecha anterior a la fecha en que el avalúo se realiza, como es el caso de los avalúos referidos previstos en el artículo 3 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Esta metodología es de aplicación supletoria para estimar el monto de indemnización en aquellos casos en los que se tenga que determinar el valor referido aplicando el inverso del mecanismo previsto en el artículo 6 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o el que lo sustituya, así como los coeficientes de actualización previstos en la presente metodología.

## IV.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA METODOLOGÍA

- **Definiciones**
- **Valor referido**

Es aquel valor a una fecha anterior a la fecha en que fue determinado, se obtiene dividiendo la cantidad resultante entre el factor que se consigue de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se practique el avalúo o de determinación del valor a referir, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes al cual es referido el mismo.

- **Índice Nacional De Precios Al Consumidor (INPC, por sus siglas).**

Es un indicador económico global cuya finalidad es la de medir, a través del tiempo, la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares mexicanos urbanos. El INPC es el instrumento estadístico por medio del cual se mide el fenómeno económico que se conoce como inflación.

- **Coefficiente de Actualización**

Es un indicador construido mediante la metodología de Índices Encadenados, generado con la finalidad de mantener una serie continua previa a la creación del índice Nacional de Precios al Consumidor, basado en los índices antecesores referentes del poder adquisitivo de la moneda en sus respectivos periodos.

Asimismo, la metodología contempla las demás definiciones del Glosario de Términos que forma parte de la normativa técnica emitida por el INDAABIN.

### Los activos objeto de esta metodología son:

- **Bienes inmuebles.**
- **Actos jurídicos en los que aplica**

Esta metodología podrá utilizarse cuando el uso del Servicio Valuatorio corresponda a los siguientes actos jurídicos: Adquisición, Enajenación, Indemnización (incluyendo Daños y Perjuicios), Concesión, Arrendamiento, Reexpresión de Estados Financieros, Contabilidad Gubernamental y Atención a Diligencias Judiciales, ya sea para concluir el dictamen valuatorio o para utilizarlo en la estimación de otros tipos de valores.

El servicio valuatorio surtirá efectos legales únicamente para un solo uso, propósito y finalidad señalados en la solicitud, por lo que en caso de requerir un uso distinto u otro propósito, se deberá elaborar una nueva solicitud.

#### V.- GENERALIDADES DE LA METODOLOGÍA

Es indispensable que el Dictamen Valuatorio cumpla con los siguientes apartados:

##### Características del informe

El Dictamen Valuatorio deberá elaborarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo X Estándares de Valuación y Revisión de Avalúos del ACUERDO por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2016.

##### Requerimientos básicos

###### 1. Uso.

Es el uso que se pretende dar al Dictamen Valuatorio expresamente señalado por el solicitante del servicio (promovente), y se refiere a uno de los actos jurídicos que se encuentran previstos en las leyes aplicables así como a servicios valuatorios a nivel consultoría, como pueden ser: indemnización y diligencias judiciales.

###### 2. Propósito

Es la intención expresa de calcular un tipo de valor que será estimado a solicitud del promovente y en función del uso. En el caso de esta Metodología es dictaminar el valor referido.

###### 3. Finalidad

Es el concepto que determina la aplicación del resultado del Dictamen Valuatorio como el valor o monto referido.

###### 4. Alcance del servicio valuatorio

Es el apartado en el cual se describen supuestos extraordinarios, condiciones hipotéticas y limitantes del servicio valuatorio, con base en el uso, propósito y finalidad expresados en la solicitud del promovente y considerados por el Perito Valuador de Bienes Nacionales.

En este apartado es imprescindible definir claramente si el servicio valuatorio consistirá en alguno de los siguientes casos:

Caso 1. Se requiere referir un monto predeterminado.

Caso 2. Se requiere estimar el valor en una fecha determinada y posteriormente referirlo.

#### VI.- GUÍA TÉCNICA

La presente guía técnica tiene por objeto establecer las directrices generales a seguir para obtener el valor referido de los distintos activos, que se relacionan en el apartado V de esta metodología, mismas que deben ser atendidas por el Perito Valuador de Bienes Nacionales, de acuerdo con la solicitud que al efecto haga el promovente.

La Metodología cuenta con ocho pasos, los cuales cumplen con los estándares internacionales de valuación.

El primer paso de esta guía técnica es la Identificación del Problema, que se detalla a continuación.

Paso 1	Identificación del Problema				
Identificar el cliente y los usuarios	Identificar el Uso (Uso y Finalidad)	Identificar el Propósito del Servicio Valuatorio (Tipo y definición de valor)	Identificar la fecha que se requiere de valores	Identificar las características del activo	Identificar las condiciones del servicio valuatorio

Para poder identificar el problema, el promovente deberá entregar al Perito Valuador de Bienes Nacionales, la solicitud de servicio valuatorio y la documentación e información procedente o solicitada, como copias y documentos en archivo físico o electrónico para realizar el servicio valuatorio, como a continuación se ejemplifican de manera enunciativa más no limitativa:

**Inmuebles**

- a) Plano de ubicación del inmueble a valuar.
- b) Plano topográfico del terreno con superficie, medidas y colindancias de la poligonal envolvente.
- c) Planos arquitectónicos (de ser el caso), preferentemente aprobados por autoridad competente.
- d) Escrituras y/o título de propiedad.
- e) Usuarios del servicio valuatorio.
- f) Los derechos del inmueble ligados al uso del servicio valuatorio.
- g) Constancia de uso del suelo.
- h) Listado de bienes distintos a la tierra y de máquinas o equipos anexos a los bienes afectados.
- i) Valor catastral del inmueble.
- j) Valor del activo del que se requiere su valor referido y la fecha del mismo (en caso que aplique).
- k) Fecha a la que se requiere referir el valor del activo.

Más los documentos e información que considere necesarios el Valuador de Bienes Nacionales, según sea el caso.

Con la información presentada el Valuador de Bienes Nacionales procederá a identificar:

a) El promovente y los usuarios, donde los promoventes serán los señalados en la Ley General de Bienes Nacionales y demás normativas aplicables, y los usuarios serán aquellos que declaren los promoventes en su solicitud.

b) El uso de los Dictámenes Valuatorios o Reportes Conclusivos, que será para el acto establecido en la solicitud.

c) La finalidad del servicio valuatorio, que será la aplicación del resultado del Servicio Valuatorio, en función del artículo 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; es decir, en los casos en que las Dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades deban cubrir una prestación pecuniaria, ésta no podrá ser superior al valor dictaminado, y si le corresponde a la contraparte el pago de la prestación pecuniaria, ésta no podrá ser inferior al valor dictaminado, salvo las excepciones que la Ley establece.

d) El propósito del servicio valuatorio, que será la estimación del valor referido.

e) La fecha que se requiere de valores contenidos en los Dictámenes Valuatorios o Reportes Conclusivos por emitir, es decir, la fecha a la que debe expresarse el valor a referir.

f) Las características del activo, debiendo ser aquellas que identifiquen por su: tipo, utilización o actividad, ubicación (domicilio o localización), el régimen de propiedad, propietario o posesionario, los derechos y/u obligaciones inherentes, etc.

g) Las condiciones del servicio valuatorio incluyendo en todas, las suposiciones extraordinarias, condiciones hipotéticas y todas aquellas limitantes que incidan sobre el análisis del valor que se esté calculando.

El segundo paso de esta guía técnica es la Determinación del Alcance del trabajo para atender el Servicio Valuatorio, el cual se detalla a continuación:

<b>Paso 2</b>	<b>Determinación del Alcance del trabajo para atender el Servicio Valuatorio.</b>
---------------	---

Una vez que se ha identificado el problema, es necesario definir el alcance del trabajo a realizar, la meta del valuador es determinar el alcance que sea suficiente para producir un servicio valuatorio con resultados ciertos y creíbles.

Es responsabilidad del promovente, en conjunto con el Valuador de Bienes Nacionales, generar la definición de la amplitud del trabajo en términos de los tiempos de entrega, lo extenso de la investigación y el reporte, la fundamentación normativa, técnica y teórica, la calidad de la información y demás aspectos que se puedan considerar.

Una vez definido el alcance del trabajo el Valuador de Bienes Nacionales deberá recolectar información complementaria como parte de su labor como profesional de la valuación, a continuación, se explica esta actividad a detalle:

<b>Paso 3</b>	<b>Recolección de Información y Descripción del Activo</b>	
<b>Información de Mercado de la Zona</b>	<b>Información sobre el Sujeto a valorar.</b>	<b>Información sobre los comparables.</b>
<b>1.- Para inmuebles</b> Características generales de la región, ciudad, colonia y ubicación del predio.	<b>1.- Para inmuebles</b> Características del sujeto, superficie, forma, ubicación, uso de suelo, valor catastral, servicios públicos, tipo de construcción y área construida (en caso que aplique), estado.	<b>1.- Para inmuebles</b> Ventas realizadas, ofertas de periódicos, información de mercado.
<b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica	<b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica	<b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica
<b>3.- Para Negocios</b> No aplica	<b>3.- Para Negocios</b> No aplica	<b>3.- Para Negocios</b> No aplica

La recolección de información que el Valuador de Bienes Nacionales obtendrá se divide en dos: información general e información específica.

La información general consiste en datos sobre factores que pueden influir en el valor, estos se derivan de fuerzas sociales, tendencias económicas (oferta y demanda, absorción del mercado, etc.) y leyes gubernamentales que son originadas fuera del bien a valorar.

La información específica se refiere a los datos concretos sobre el bien a valorar, ventas u ofertas comparables y características del mercado local relevantes.

La información específica se divide a su vez, en información del sujeto e información de los comparables.

#### **Inmuebles**

Para el caso de inmuebles, la información del sujeto se enfoca en características geográficas y geológicas del terreno, características de las mejoras (tipo de edificación, componentes físicos, legales y propiedad personal), historia de los propietarios, información de costos y depreciación, y datos de ingresos y gastos.

Una vez obtenida esta información por parte del Valuador de Bienes Nacionales, se procederá al Análisis de la Información, esta actividad se detalla a continuación.

<b>Paso 4</b>	<b>Análisis de la Información</b>	
<b>Caso 1. Se requiere referir un monto predeterminado.</b>		
<b>Análisis del Mercado</b>	<b>Mayor y Mejor Uso (Aplicable para inmuebles)</b>	
<b>1.- Para inmuebles</b> No aplica.	<b>Estudio del terreno</b> No aplica	
<b>Estudios de Mercado</b> No aplica.	No aplica	
<b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica	<b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica	
<b>3. Para Negocios</b> No aplica	<b>3.- Para Negocios</b> No aplica	

<b>Caso 2. Se requiere determinar el valor en una fecha determinada y posteriormente referirlo.</b>	
<p><b>Análisis del Mercado</b></p> <p><b>1.- Para inmuebles</b></p> <p>Valor fiscal con que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras en la época de afectación, Monto de indemnización por expropiación decretada, contrato promesa de compra- venta o convenio (siempre y cuando exista un dictamen valuatorio elaborado por INDAABIN que lo avale); todos de la época de afectación; en caso de no existir estos elementos:</p> <p><b>Estudios de Mercado</b></p> <p>Análisis integral de la información recabada relativa a los mercados, así como de los activos en la época de afectación.</p> <p><b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b></p> <p>No aplica</p> <p><b>3. Para Negocios</b></p> <p>No aplica</p>	<p><b>Mayor y Mejor Uso (Aplicable para inmuebles)</b></p> <p><b>Estudio del terreno</b></p> <p>Es aquel estudio que genere un análisis para saber si su mejor uso es como está actualmente (con mejoras) o como terreno sin mejoras.</p> <p>Se analizarán distintos escenarios que sean físicamente posibles, legalmente permitidos, financieramente viables y brinde el máximo rendimiento.</p> <p><b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b></p> <p>No aplica</p> <p><b>3.- Para Negocios</b></p> <p>No aplica</p>

Una vez analizada la información por parte del Valuador de Bienes Nacionales, únicamente para inmuebles el caso en que se requiera determinar el valor en una fecha determinada y posteriormente referirlo, se procederá a obtener el valor del terreno de conformidad con su mayor y mejor uso, esta actividad se detalla a continuación:

<b>Paso 5</b>	<b>Opinión de Valor del Terreno (solo para inmuebles)</b>
---------------	---

En los casos en que no se cuente con la documentación que ampare el valor actual a referir, será necesario obtener el valor del terreno, el cual se puede obtener por alguno de los siguientes cinco procedimientos:

1. Considerando al terreno como vacío, mediante la investigación directa del mercado de terrenos vendidos en la época de afectación y aplicando factores de homologación.
2. Por el procedimiento de desagregación, que parte de la investigación de mercado de inmuebles similares en venta en la época de afectación, a los cuales se les aplica un método residual estático y se obtiene el valor del terreno.
3. Con base en el procedimiento de capitalización de renta del terreno, la renta de terreno es una cantidad conocida y el ingreso puede ser capitalizado en el valor del terreno.
4. Con base en el procedimiento de capitalización de renta del terreno, cuando la renta de terreno con construcción es una cantidad conocida, se debe extraer el ingreso exclusivamente del terreno y éste puede ser capitalizado en el valor del terreno.
5. Cuando la información de mercado es insuficiente, errática, o heterogénea, o las características del inmueble no permiten afirmar con certeza que el valor obtenido por el enfoque comparativo de mercado es realmente el más representativo, se hace necesaria la utilización del método residual dinámico (enfoque de ingresos), basado en el mayor y mejor uso del inmueble.

Una vez obtenido el valor del terreno por parte del Valuador de Bienes Nacionales, se procederá a la aplicación de los enfoques de valuación, esta actividad se detalla a continuación.

<b>Paso 6</b>	<b>Aplicación de los Enfoques de Valuación</b>	
Enfoque de Mercado	Enfoque de Ingresos	Enfoque de Costos

En los casos en que el alcance del trabajo lo requiera (Caso 2. Se requiere determinar el valor en una fecha determinada y posteriormente referirlo.), para determinar el valor por actualizar, se aplicarán los enfoques de Mercado, Costos y/o Ingresos, de conformidad con la METODOLOGÍA de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor comercial de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios).

Una vez determinado el valor por referir, se procederá como se describe a continuación.

Para los casos sujetos al artículo 3 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación se procede así:

*“Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.”*

Este mecanismo se puede presentar de la siguiente manera:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC más reciente del periodo}}{\text{INPC mes más antiguo del periodo}}$$

El valor obtenido con la metodología de valor comercial se dividirá entre el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se practique el avalúo, entre el índice del mes al cual es referido el mismo, y el resultado será el valor referido

En los demás casos se podrá utilizar el procedimiento anterior o el que a continuación se presenta:

El mecanismo de valor referido, al ser el inverso del factor de actualización, sería descrito por la siguiente ecuación:

$$\text{Factor de valor referido} = \frac{\text{INPC mes más antiguo del periodo}}{\text{INPC mes más reciente del periodo}}$$

El valor obtenido con la metodología de valor comercial se multiplicará por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del índice del mes al cual es referido el mismo, entre el índice del mes inmediato anterior a aquél en que se practique el avalúo y el resultado será el valor referido

Lo anterior, en el entendido de que para conocer el valor de las obligaciones contraídas con anterioridad al 1º de enero de 1993, es necesario convertir su monto a pesos actuales, considerando para ello que un peso actual equivale a mil pesos de los anteriores, de conformidad con el **DECRETO por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos el cual menciona:**

*ART. 1º. Se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos actuales. La nueva unidad conservará el nombre de "peso" y se dividirá en cien "centavos".*

Es importante señalar que el INPC inicia su publicación en enero de 1969, por lo que, con la finalidad de brindar certeza en la elaboración de los trabajos valuatorios, se construyeron los Coeficientes de Actualización, basados en los índices antecesores referentes del poder adquisitivo de la moneda en sus respectivos periodos.

El objetivo de los Coeficientes de Actualización es mantener una serie continua de datos que permita la actualización de montos desde 1886 hasta la actualidad. Estos coeficientes se presentan en la siguiente tabla:

TABLA DE COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN												
AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1886						0.000413330						
1887						0.000507421						
1888						0.000416690						
1889						0.000443573						
1890						0.000430132						
1891						0.000430132						
1892						0.000493979						
1893						0.000524223						
1894						0.000467096						
1895						0.000467096						
1896						0.000514142						
1897						0.000517502						
1898						0.000436853						
1899						0.000420051						
1900						0.000487259						
1901						0.000598152						
1902						0.000614954						
1903						0.000611594						
1904						0.000601512						
1905						0.000665360						
1906						0.000658639						
1907						0.000651919						
1908						0.000675441						
1909						0.000719127						
1910						0.000843462						
1911						0.000799776						
1912						0.000793055						
1913						0.000786335						
1914						SIN DATO						
1915						SIN DATO						
1916						SIN DATO						
1917						SIN DATO						
1918						0.001764212						
1919						0.001411370						
1920						0.001481938						
1921						0.001350883						
1922						0.001132456						
1923						0.001216466						
1924						0.001162700						
1925						0.001223187						
1926						0.001199664						
1927						0.001169421						
1928						0.001125736						
1929						0.001119015						
1930						0.001125736						
1931						0.001008121						
1932						0.000917390						
1933						0.000974517						
1934						0.001008121						
1935	0.000942315	0.000941453	0.001012098	0.000990656	0.000985104	0.001035263	0.001042730	0.001032487	0.001078052	0.001077095	0.001038997	0.001001856
1936	0.000985104	0.000979552	0.001016693	0.001028754	0.001065034	0.001092028	0.001135679	0.001135679	0.001187753	0.001230446	0.001213790	0.001214652
1937	0.001231404	0.001257263	0.001288048	0.001300362	0.001331147	0.001402569	0.001475221	0.001465370	0.001493693	0.001481378	0.001461676	0.001476453
1938	0.001498618	0.001498618	0.001510932	0.001514626	0.001520783	0.001559203	0.001561420	0.001581122	0.001609444	0.001620527	0.001625453	0.001582354
1939	0.001577428	0.001618064	0.001576197	0.001573734	0.001587279	0.001592205	0.001637767	0.001694411	0.001754750	0.001776915	0.001752287	0.001753519
1940	0.001696874	0.001721502	0.001753519	0.001785535	0.001765833	0.001786767	0.001775684	0.001765833	0.001763370	0.001780610	0.001815089	0.001844643
1941	0.001824940	0.001791692	0.001804006	0.001831097	0.001829866	0.001853262	0.001855725	0.001847105	0.001871733	0.001914833	0.001933304	0.001932072
1942	0.001845874	0.001838486	0.001973940	0.001682097	0.001983791	0.001970246	0.002061370	0.002077378	0.002085998	0.002097080	0.002125403	0.002157419
1943	0.002136485	0.002195593	0.002262088	0.002457882	0.002572402	0.002624121	0.002829765	0.002919658	0.003014476	0.003023096	0.003076046	0.003135153
1944	0.003193029	0.003252137	0.003345723	0.003525508	0.003777946	0.003957731	0.004095648	0.004125202	0.004301293	0.004377640	0.004309912	0.004152293
1945	0.004123971	0.003935566	0.004048855	0.004099342	0.004142442	0.004136285	0.004421970	0.004541416	0.004525408	0.004616532	0.004687953	0.004676871
1946	0.004687953	0.004695342	0.004766763	0.004814788	0.005035209	0.005311044	0.005429258	0.005370151	0.005329515	0.005403399	0.005362763	0.005341829
1947	0.005334440	0.005319663	0.005201449	0.005126333	0.005118945	0.005098011	0.005042598	0.005247011	0.005271639	0.005282721	0.005231002	0.005398473
1948	0.005206374	0.005134953	0.005178052	0.005112788	0.005128796	0.005251936	0.005361531	0.005397242	0.005334440	0.005387391	0.005286416	0.005231002
1949	0.005213763	0.005217457	0.005296267	0.005347986	0.005368920	0.005352911	0.005551167	0.005611506	0.005625051	0.005627514	0.005916894	0.005921820
1950	0.005730952	0.005599192	0.005721101	0.005778977	0.005705093	0.005755580	0.005913200	0.006153324	0.006248142	0.006326952	0.006576926	0.006554761
1951	0.006377439	0.006569538	0.006722232	0.006954967	0.007426595	0.007856355	0.009024957	0.008420338	0.008504073	0.008448660	0.008380933	0.008249172
1952	0.008265181	0.008348916	0.008459742	0.008662924	0.008645684	0.008643222	0.008440040	0.008702329	0.008320594	0.008460974	0.008536090	0.008192528
1953	0.007744297	0.007682727	0.007798479	0.007840346	0.007835421	0.007844041	0.007975801	0.008038602	0.008122338	0.008191297	0.008092784	0.008049685
1954	0.008022594	0.007975801	0.008050917	0.008193759	0.008569337	0.008534858	0.008504073	0.008826701	0.0086605048	0.008710949	0.009031114	0.008515156
1955	0.008927085	0.008952470	0.009477095	0.009705561	0.009671714	0.009764793	0.009900180	0.010247109	0.010610962	0.010856351	0.010890198	0.010814043
1956	0.010678656	0.010399420	0.010297879	0.010297879	0.010314803	0.010314803	0.010289418	0.010500960	0.010526345	0.010433266	0.010331726	0.010309958
1957	0.010433266	0.010374035	0.010424805	0.010517883	0.010991738	0.010746349	0.011042508	0.011228666	0.011169434	0.011380976	0.011431746	0.011524825
1958	0.011592518	0.011600980	0.011567133	0.011617903	0.011677135	0.011719444	0.011837907	0.012354071	0.012354071	0.012489458	0.013022544	0.013225625
1959	0.013064853	0.012726385	0.012650230	0.012514843	0.012447149	0.012286377	0.012337147	0.012590998	0.012421764	0.012218684	0.012294839	0.012548690
1960	0.012362532	0.012303300	0.012413302	0.012701000	0.012607921	0.012717923	0.012921004	0.013183316	0.013225625	0.013132546	0.013157931	0.013327165
1961	0.013276395	0.013073314	0.013149470	0.013200240	0.013124085	0.013259472	0.013487937	0.013462552	0.013284857	0.013166393	0.013462552	0.013530246
1962	0.013521784	0.013301780	0.013225625	0.013208702	0.013208702	0.013115623	0.021729626	0.013251010	0.013361012	0.013344089	0.013445629	0.013377935
1963	0.013225625	0.013242548	0.013225625	0.013377935	0.013369474	0.013276395	0.013242548	0.013191778	0.013259472	0.013200240	0.013149470	0.013234087
1964	0.013614863	0.013699480	0.013970254	0.013944869	0.013834867	0.013699480	0.013733326	0.013750250	0.013792558	0.013927945	0.014122564	0.014257951
1965	0.014080256	0.014012562	0.013995639	0.013927945	0.014046409	0.013953300	0.013944869	0.014029486	0.014164873	0.014190258	0.014266413	0.014401800
1966	0.014291798	0.014351030	0.014384877	0.014486417	0.014545649	0.014511802	0.014681036	0.014875655	0.015137967	0.014842885	0.014647189	0.014714883
1967	0.014926425	0.014858732	0.014960272	0.014875655	0.014858732	0.014799500	0.014985657	0.014901004	0.014985657	0.015137967	0.015222584	0.015366433
1968	0.015510282	0.015467973	0.015451050	0.015408742	0.015467973	0.015341048	0.015374895	0.015823364	0.015654131	0.015324125	0.015231046	0.015518744

*Tabla 1 Coeficientes de Actualización.*

Bajo este contexto, en aquella época en que no existía el Índice Nacional de Precios al Consumidor, se deberán utilizar los Coeficientes de Actualización de la Tabla 1 y, como se señaló anteriormente, a partir de enero de 1969, se deberán considerar los índices de la serie del INPC que publica el INEGI.

A continuación, de manera ilustrativa, se enlista la serie de índices de Precios al Consumidor desde enero de 1969 hasta diciembre de 2016.

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1969	0.015434127	0.015489522	0.015504810	0.015546834	0.015546834	0.015602236	0.015661458	0.015678656	0.015825754	0.015991959	0.015993870	0.016114224
1970	0.016236489	0.016234579	0.016282340	0.016303352	0.016337742	0.016437085	0.016517319	0.016593733	0.016633854	0.016639584	0.016729376	0.016870743
1971	0.017036948	0.017107362	0.017172585	0.017260466	0.017296766	0.017375091	0.017361719	0.017520277	0.017577590	0.017594784	0.017623441	0.017707502
1972	0.017785826	0.017841228	0.017938661	0.018051375	0.018087668	0.018221394	0.018290174	0.018410529	0.018494583	0.018507954	0.018628309	0.018691359
1973	0.018962631	0.019119286	0.019287402	0.019593064	0.019801301	0.019963679	0.020475668	0.020804259	0.021299049	0.021572238	0.021837787	0.022686001
1974	0.023497921	0.024029011	0.024214326	0.024542910	0.024735865	0.024980395	0.025341459	0.025608918	0.025899299	0.026413191	0.027146787	0.027358844
1975	0.027708447	0.027861275	0.028037031	0.028273920	0.028652183	0.029139332	0.029372401	0.029626489	0.029842359	0.029995194	0.030205340	0.030451780
1976	0.031040183	0.031262094	0.031390427	0.032153945	0.032379373	0.032509278	0.032784378	0.033097681	0.034226731	0.036154324	0.037777716	0.038735272
1977	0.039969396	0.040851999	0.041564577	0.042193100	0.042563715	0.043085254	0.043572411	0.044466475	0.045255474	0.046099867	0.046999867	0.047691359
1978	0.047771999	0.048463034	0.048967375	0.049511844	0.049997083	0.050684828	0.051544510	0.052058409	0.052652541	0.053290615	0.053838897	0.054295484
1979	0.056223077	0.057031177	0.057804886	0.058222606	0.059086772	0.059742037	0.060466075	0.061381159	0.062133857	0.063218967	0.064032797	0.065165661
1980	0.068342659	0.069922559	0.071361092	0.072608580	0.073793032	0.075256398	0.076735787	0.078960659	0.079837539	0.081046816	0.082452877	0.084615448
1981	0.087341590	0.089486970	0.091401185	0.093462510	0.094876204	0.096220203	0.097896547	0.099913932	0.101772751	0.104030846	0.106032942	0.108887079
1982	0.114297332	0.118788688	0.123127202	0.129800232	0.137096053	0.143470303	0.151105018	0.168061726	0.177032969	0.186210533	0.195624985	0.216515209
1983	0.240074262	0.252958004	0.265201761	0.281992263	0.294222649	0.305364105	0.320461993	0.332900609	0.343146090	0.354532070	0.375353527	0.391412349
1984	0.416278120	0.438247723	0.456979195	0.476748016	0.492556578	0.510382524	0.527113810	0.542097074	0.558245688	0.577750978	0.597578921	0.622958590
1985	0.669169261	0.696969403	0.723976733	0.746253908	0.763932751	0.783065408	0.810336370	0.845762835	0.879540620	0.912951611	0.955072111	1.020090675
1986	1.110276851	1.159637770	1.213537800	1.276894313	1.347852310	1.434472012	1.505939840	1.626004669	1.723549709	1.822069042	1.945171412	2.098822995
1987	2.268762649	2.432470572	2.593255021	2.820119431	3.032724052	3.252120148	3.515516574	3.802838856	4.053368746	4.391158069	4.796429655	5.439478729
1988	6.280551530	6.804396640	7.152836449	7.372994794	7.515648197	7.668971189	7.796977554	7.868707350	7.913693455	7.974056367	8.080769414	8.249371787
1989	8.451312551	8.566001517	8.658862254	8.788353003	8.909317634	9.017518878	9.107720335	9.194488804	9.282422617	9.351923078	9.419274590	9.472193919
1990	10.350838773	10.585225780	10.771835580	10.935778489	11.126616007	11.371676415	11.579059912	11.776352672	11.944221449	12.115933958	12.437616696	12.829619358
1991	13.156630206	13.386308076	13.577210547	13.719437933	13.853553757	13.998919931	14.122629813	14.220917994	14.362585630	14.529631026	14.890406288	15.240897864
1992	15.517902071	15.701758987	15.861556329	16.002952687	16.108466006	16.217494452	16.319893816	16.420153531	16.562988422	16.682252798	16.820858068	17.060370670
1993	17.274698884	17.455102610	17.516998352	17.618012675	17.718712135	17.818102267	17.903728314	17.999553985	18.132863626	18.207325463	18.287329033	18.426767235
1994	18.569623144	18.665129781	18.761104466	18.852987077	18.944076869	19.038869019	19.123304890	19.212436519	19.349075986	19.450651969	19.546633143	19.726139319
1995	20.468620186	21.336132926	22.593921331	24.394282499	25.413863095	26.220434065	26.754964051	27.198750022	27.761362885	28.332572549	29.031205913	29.977045058
1996	31.054701827	31.779507672	32.479096226	33.402392654	34.011237206	34.565062229	35.056417169	35.522363781	36.090325764	36.540798135	37.094432120	38.282127940
1997	39.266557171	39.926409412	40.423045004	40.860021998	41.232932116	41.598773765	41.961176681	42.334277844	42.861548309	43.204083068	43.687441421	44.299506555
1998	45.263303462	46.055737479	46.595234496	47.03187831	47.405817313	47.966137698	48.482645590	48.894210126	49.687217256	50.399223414	51.291762401	52.543265583
1999	53.87120616	54.594080220	55.101291477	55.606974416	55.941485494	56.309046499	56.681192466	57.000229297	57.550997683	57.915502045	58.430545944	59.015892575
2000	59.808326585	60.338844724	60.673355803	61.018565122	61.246666913	61.609451911	61.849780261	62.189640460	62.643933634	63.075302001	63.614607980	64.303307262
2001	64.659787943	64.616994980	65.026393744	65.354409467	65.504375884	65.659309338	65.887710598	65.876712888	66.489951356	66.790457311	67.042057016	67.134902471
2002	67.754636302	67.711079179	68.057434733	68.429198617	68.567893678	68.902213712	69.100011723	69.362746788	69.779950763	70.087509396	70.654355127	70.961913759
2003	71.248784592	71.446697882	71.897691931	72.020439547	71.788046589	71.847351617	71.951480212	72.167322930	72.596939585	72.863122617	73.467895982	73.783729735
2004	74.242309310	74.686407426	74.939488184	75.052581493	74.864322509	74.984311751	75.180845855	75.644942178	76.270403343	76.798631847	77.453745526	77.613731183
2005	77.616489556	77.875087061	78.226090075	78.504685787	78.307462090	78.232296415	78.538475861	78.632260556	78.947404715	79.141180446	79.710784550	80.200395827
2006	80.670698489	80.794135698	80.895505920	81.014115976	80.653458655	80.723107583	80.94467048	81.357533463	82.178839139	82.538117272	82.971181894	83.451138863
2007	83.882134705	84.116596443	84.298649087	84.248308772	83.837311138	83.937991766	84.294511527	84.637929013	85.295111473	85.627495466	86.231579238	86.588098988
2008	86.989442326	87.248039831	87.880396930	88.080379001	87.985251119	88.349320406	88.841690055	89.354747505	89.963658431	90.576706916	91.606269783	92.240695662
2009	92.454469599	92.658958230	93.191644887	93.517822540	93.245433168	93.417419111	93.671601856	93.895719694	94.366711950	94.652203596	95.143194058	95.536951859
2010	96.575479440	97.134050051	97.823643397	97.511947205	96.897519533	96.867177425	97.077503396	97.347134395	97.857433471	98.461517243	99.250412032	99.742092088
2011	100.228000000	100.604000000	100.797000000	100.789000000	100.046000000	100.041000000	100.521000000	100.680000000	100.927000000	101.608000000	102.707000000	103.551000000
2012	104.284000000	104.496000000	104.556000000	104.228000000	103.899000000	104.378000000	104.964000000	105.279000000	105.743000000	106.278000000	107.000000000	107.246000000
2013	107.678000000	108.208000000	109.002000000	109.074000000	108.711000000	108.645000000	108.609000000	108.918000000	109.328000000	109.848000000	110.872000000	111.508000000
2014	112.505000000	112.790000000	113.099000000	112.888000000	112.527000000	112.722000000	113.032000000	113.438000000	113.939000000	114.569000000	115.493000000	116.059000000
2015	115.954000000	116.174000000	116.647000000	116.345000000	115.764000000	115.950000000	116.128000000	116.373000000	116.809000000	117.410000000	118.051000000	118.532000000
2016	118.984000000	119.505000000	119.681000000	119.302000000	118.770000000	118.901000000	119.211000000	119.547000000	120.277000000	121.007000000	121.953000000	122.515000000

Tabla 2. Índice Nacional del Precios al Consumidor. Fuente: INEGI.

Es importante señalar que los Coeficientes de Actualización se elaboraron considerando la base vigente del INPC, es decir el Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100, por lo que, en caso de que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía emita una serie que sustituya al INPC o una nueva base de la misma, se deberá actualizar la tabla de Coeficientes de Actualización mediante la circular que emita el Director General de Avalúos y Obras del INDAABIN para tal efecto.

<b>Paso 7</b>	<b>Conciliación de Valores y Opinión Final de Valor</b>
---------------	---

El valor referido de un activo se obtiene a partir de la conciliación del resultado de los tres enfoques valorativos: de mercado, de costos y de ingresos, o bien de los enfoques que en su caso se apliquen, esto con el fin de repartir los riesgos que implica la aplicación de cada enfoque.

La conciliación es un análisis de confiabilidad y de certeza de los enfoques valorativos aplicados de acuerdo a la cantidad y calidad de la información recopilada.

El valor referido conclusivo se obtendrá tomando en consideración aquellos factores o condiciones particulares que influyan en su estimación.

Una vez obtenida la conciliación de valor se procederá a la Emisión del Dictamen Valuatorio o Reporte Conclusivo del trabajo valuatorio.

<b>Paso 8</b>	<b>Dictamen Valuatorio</b>
---------------	----------------------------

**Características del dictamen valuatorio** El contenido del Dictamen Valuatorio o Reporte Conclusivo del Servicio Valuatorio debe ser consistente con el uso del mismo, y como mínimo deberá contener lo siguiente:

- Especificar la identidad del promovente y los posibles usuarios, por nombre o tipo;
- Identificar las características de los bienes que son relevantes para su tipo y para la definición del valor;

- c) Su ubicación, y sus atributos físicos, legales y económicos;
- d) Los derechos del activo a ser valuado;
- e) Cualquier propiedad personal, accesorios comerciales, partidas intangibles que no son bienes inmuebles pero que están incluidas en la valuación;
- f) Cualquier servidumbre, restricción, gravamen, préstamos, reserva legal, convenios, contratos, declaraciones, cualquier reglamentación específica u otros ordenamientos de naturaleza similar;
- g) Especificar la fecha del valor de los activos que se reflejan en el servicio valuatorio;
- h) Mencionar si el activo en cuestión es valuado parcialmente en sus derechos, está segmentado físicamente o posesión parcial;
- i) El Valuador de Bienes Nacionales deberá verificar la exactitud de los datos que le proporcione el Promovente;
- j) De manera clara y visible, indicar todos los supuestos extraordinarios y las condiciones hipotéticas; así como indicar que su uso podría haber afectado los resultados del servicio valuatorio; e
- k) Incluir una certificación firmada según lo señalado en los estándares internacionales de valuación, de acuerdo al formato que corresponda con base en la Norma Trigésima Quinta del Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Adicionalmente, el Dictamen Valuatorio o Reporte Conclusivo del Servicio Valuatorio deberá contemplar lo establecido en el Capítulo X Estándares de Valuación y Revisión de Avalúos del ACUERDO por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2016.

La vigencia del Dictamen Valuatorio podrá ser de hasta un año.

Será obligatorio para el Valuador de Bienes Nacionales agregar en el Dictamen Valuatorio la siguiente leyenda:

“Una vez terminada la vigencia del presente Dictamen Valuatorio, este tendrá la condición de cancelado y no tendrá validez oficial ni legal para realizar acto jurídico alguno”.

Los responsables de emitir el Dictamen Valuatorio, serán el Perito Valuador del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN, los integrantes del respectivo Cuerpo Colegiado de Avalúos y el Perito Valuador o el Personal Técnico del propio Instituto que hubiere realizado el respectivo servicio valuatorio; y en el caso de que el perito sea persona moral integrante del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN, el o los Peritos Responsables Técnicos de la especialidad que corresponda y que elabore el dictamen.

Los responsables de emitir el Reporte Conclusivo del Servicio Valuatorio, serán:

1. En las instituciones de crédito, el funcionario responsable por la Institución y el valuador encargado de su realización.
2. Cuando se trate de profesionistas con posgrado en valuación y en el caso de los corredores públicos, exclusivamente ellos.

### VIII.- INTERPRETACIÓN

La interpretación de la presente Metodología corresponde, conforme a sus facultades, a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Metodología entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abroga el procedimiento técnico PT-TR para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial y/o el valor de realización ordenada de terrenos rurales de uso agropecuario y todas las disposiciones legales relativas que se contraponga con la presente metodología.

**Tercero.** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de la presente metodología se encontraren en trámite, continuarán siendo atendidos hasta su resolución conforme a la normativa vigente.

Ciudad de México, a 1 de marzo de dos mil dieciocho.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

**METODOLOGÍA de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar la actualización de valor de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 26 y 31 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, 2o. Apartado D, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado el 12 de enero de 2017, 142 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 3 fracción V y 6, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y Norma Sexta del Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), es un órgano desconcentrado de dicha Secretaría, creado para ejercer, entre otras, diversas atribuciones en las materias inmobiliaria y valuatoria que le confiere a esta dependencia del Ejecutivo Federal la Ley General de Bienes Nacionales, Reglamentos, ordenamientos jurídicos de carácter federal y demás leyes aplicables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales, los Valuadores de Bienes Nacionales proporcionan a la Administración Pública Federal y demás Instituciones Públicas, previamente a la celebración de los actos jurídicos previstos en dicho ordenamiento, entre otros servicios, la emisión de dictámenes valuatorios de actualización de valor.

Que con fecha 25 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual prevé que será este Instituto quien emitirá las metodologías que considere necesarias y adecuadas para la elaboración del Dictamen Valuatorio o el Reporte Conclusivo del servicio valuatorio y en donde de manera específica, se contempla la Metodología para la actualización de valor.

Por lo que, para cumplir con lo anterior y para dar mayor certeza jurídica a la determinación de la actualización de valor, he tenido a bien expedir la siguiente:

**METODOLOGÍA DE LOS SERVICIOS VALUATORIOS REGULADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES PARA ESTIMAR LA ACTUALIZACIÓN DE VALOR DE LOS ACTIVOS: BIENES INMUEBLES (URBANOS, EN TRANSICIÓN Y AGROPECUARIOS).**

**I.- INTRODUCCIÓN**

La Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo 142, establece la facultad de la Secretaría para emitir las normas, procedimientos, criterios y metodologías, de carácter técnico, conforme a los cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios previstos en la misma.

Asimismo en la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables, confieren al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las facultades para emitir lineamientos de los servicios valuatorios previstos en las mismas.

Con el objeto de garantizar la adecuada valuación en los actos jurídicos que se relacionan con las disposiciones legales mencionadas, se hace necesario contar con un marco normativo que permita unificar la utilización de conceptos, técnicas y procedimientos valuatorios congruentes con las normas internacionales de valuación, así como consolidar el ejercicio profesional de valuación que demanda la Ley General de Bienes Nacionales.

**II.- OBJETO DE LA METODOLOGÍA**

En la presente metodología se establecen las bases que permiten la utilización de conceptos, técnicas, principios básicos, enfoques establecidos, así como las directrices básicas a seguir para el cálculo y demás actividades y técnicas aplicadas para la actualización de valor de activos, que se fundamenta en el Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y demás disposiciones aplicables.

Esta metodología es una herramienta de trabajo obligatoria para los Valuadores de Bienes Nacionales estableciendo los lineamientos a seguir para la realización de Servicios Valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

La aplicación de esta metodología, permitirá la emisión de Dictámenes Valuatorios o Reportes Conclusivos con calidad técnica, certeza jurídica, oportunidad y transparencia.

### III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Metodología es de carácter obligatorio para todos los Valuadores de Bienes Nacionales en los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que soliciten las distintas Instituciones Públicas y las Instituciones destinatarias, así como personas físicas o morales autorizadas, con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y las demás disposiciones vigentes aplicables.

Esta metodología es de aplicación en aquellos casos en los que se tenga por objeto actualizar el valor de un activo, ya sea actualizando un monto predeterminado o se requiera estimar el valor en una fecha determinada y posteriormente actualizarlo.

Esta metodología es de aplicación supletoria para estimar el monto de indemnización en aquellos casos en los que se tenga por objeto aplicar el mecanismo previsto en el artículo 6 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o el que lo sustituya, así como los coeficientes de actualización previstos en la presente metodología.

Lo anterior tiene sustento en los criterios jurisprudenciales números P. XXVII/2003 y P. XX/2004, que ha emitido el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se indica lo siguiente:

Criterio Jurisprudencial P. XXVII/2003:

**"SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO SU CUMPLIMIENTO CONLLEVE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR DE UN BIEN INMUEBLE, EL MONTO A CUBRIR SERÁ EL QUE RESULTE DE ACTUALIZAR EL VALOR QUE TENÍA, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ EL ACTO RECLAMADO HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7o., FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

*De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Amparo, cuando se trata de actos de carácter positivo, la sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al gobernado en el pleno goce de sus garantías violadas, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, por lo que en el supuesto de que el cumplimiento del fallo protector conlleve la obligación de pagar al quejoso el valor del bien inmueble materia de la litis, la cantidad de dinero que las autoridades responsables deberán pagar será la que resulte de actualizar el valor que tenía el referido bien, desde el momento en que se realizó el acto declarado inconstitucional hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, ya que la restitución al quejoso en el pleno goce de sus garantías individuales violadas lleva implícito el deber de actualizar ese valor, para que el monto resultante tenga un poder adquisitivo análogo al que tenía en la época en que se emitió el acto reclamado. Ahora bien, ante la falta de norma expresa que establezca la forma en que debe actualizarse el monto de las obligaciones monetarias que deben cubrirse en cumplimiento de una ejecutoria de amparo debe aplicarse, por identidad de razón, el mecanismo de actualización que prevé el artículo 7o., fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme al cual, para determinar el valor de un bien o de una operación que ha variado por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país en un periodo determinado, se utilizará el factor de actualización que se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo, en el entendido de que para conocer el valor de las obligaciones contraídas con anterioridad al 1º. de enero de 1993, es necesario convertir su monto a pesos actuales, considerando para ello que un peso actual equivale a mil pesos de los anteriores, ya que de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, la nueva unidad monetaria equivale a mil de la unidad anterior."*

Criterio Jurisprudencial P.XX/2004:

**"SENTENCIAS DE AMPARO. SI SU CUMPLIMIENTO SUSTITUTO CONSISTE EN PAGO DE NUMERARIO EN LUGAR DE LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN AFECTADO, EL CÁLCULO DEL AVALÚO DEBE RETROTRAERSE A LA ÉPOCA EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE VIOLÓ LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL QUEJOSO.**

*A través del incidente de pago de daños y perjuicios o cumplimiento sustituto, se concede al quejoso el derecho a obtener la suma de dinero que corresponda al valor económico de las prestaciones originarias de dar, hacer o no hacer que la sentencia impuso a la responsable, como si ésta se hubiera acatado, sin comprender prestaciones diversas como sería el pago de ganancias lícitas dejadas de percibir con motivo de*

*los actos reclamados o cualquier otro concepto diverso al equivalente de la obligación esencial; pero esta regla se encuentra acotada en el tiempo por el artículo 80 de la Ley de Amparo, conforme al cual, las cosas deben volver al estado en el que se encontraban antes de la violación. Por tanto, si el cumplimiento sustituto consiste en pagar un monto de dinero en vez de la devolución del bien originalmente afectado, el cálculo del avalúo debe retrotraerse, y tomar en cuenta el valor que dicho bien tenía en la época en que se violaron las garantías constitucionales del quejoso, valor que una vez determinado, debe actualizarse.*

*Incidente de inejecución 62/2000. Sucesión testamentaria a bienes de Ángel Veraza Villanueva. 23 de marzo de 2004. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Margarita Luna Ramos y Humberto Román Palacios. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.”*

Respecto al Índice Nacional de Precios al Consumidor, es conveniente señalar que fue elaborado y difundido por Banco de México a partir de enero de 1969 y hasta el 1 de julio de 2011, a partir de esa fecha el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tiene la facultad exclusiva de elaborar y publicar los índices nacionales de precios. Esta información es pública y está disponible en la página del INEGI <http://www.inegi.org.mx/>.

#### **IV.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA METODOLOGÍA**

##### **Definiciones**

- **Actualización de Valor**

Es el procedimiento a través del cual los valores anteriores, son expresados a fecha más reciente utilizándose como parámetro de medida el Índice Nacional de Precios al Consumidor o el Coeficiente de Actualización definido en la presente metodología, reflejando los efectos causados por la inflación, es decir, contabilizando ese efecto traducido en términos de unidades monetarias.

- **Índice Nacional De Precios Al Consumidor (INPC, por sus siglas)**

Es un indicador económico global cuya finalidad es la de medir, a través del tiempo, la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares mexicanos urbanos. El INPC es el instrumento estadístico por medio del cual se mide el fenómeno económico que se conoce como inflación.

- **Coeficiente de Actualización**

Es un indicador construido mediante la metodología de Índices Encadenados, generado con la finalidad de mantener una serie continua previa a la creación del índice Nacional de Precios al Consumidor, basado en los índices antecesores referentes del poder adquisitivo de la moneda en sus respectivos periodos.

- **Época de Referencia**

Es el período de tiempo en el cual se estima se mantuvieron, en lo general, las condiciones de mercado que prevalecían en la Fecha de Referencia del valor por actualizar.

- **Fecha de Referencia**

Es la fecha en que se debió encontrar vigente el valor que se desea actualizar, esta puede ser, por ejemplo, la fecha de afectación o fecha de expropiación.

Asimismo, la metodología contempla las demás definiciones del Glosario de Términos que forma parte de la normativa técnica emitida por el INDAABIN.

##### **Los activos objeto de esta metodología son:**

- **Bienes inmuebles.**

##### **Actos jurídicos en los que aplica**

Esta metodología podrá utilizarse cuando el uso del Servicio Valuatorio corresponda a los siguientes actos jurídicos: Adquisición, Enajenación, Indemnización (incluyendo Daños y Perjuicios), Concesión, Arrendamiento, Reexpresión de Estados Financieros, Contabilidad Gubernamental y Atención a Diligencias Judiciales, que requieran la estimación de la actualización de valor, ya sea para la conclusión del servicio valuatorio o para utilizarlo en la estimación de otros tipos de valores.

El servicio valuatorio surtirá efectos legales únicamente para un solo uso, propósito y finalidad señalados en la solicitud, por lo que, en caso de requerir un uso o propósito adicional a la solicitud inicial, se deberá solicitar un nuevo servicio valuatorio.

## V.- GENERALIDADES DE LA METODOLOGÍA

Es indispensable que el Dictamen Valuatorio o Reporte Conclusivo cumpla con los siguientes apartados:

- **Características del Informe**

El Dictamen Valuatorio o Reporte Conclusivo deberá elaborarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo X Estándares de Valuación y Revisión de Avalúos del ACUERDO por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2016.

### Requerimientos básicos

#### 1. Uso.

Es el acto para el cual se pretende utilizar el Dictamen Valuatorio o Reporte Conclusivo expresamente señalado por el solicitante del servicio (promovente), y en este caso exclusivamente se refiere a uno de los siguientes: adquisición, enajenación, indemnización, arrendamiento, reexpresión de estados financieros, concesión, atención a diligencias judiciales, estimación de daños y perjuicios, registro en contabilidad gubernamental y aseguramiento contra daños, así como servicios valuatorios a nivel de consultoría .

#### 2. Propósito

Dictaminar la actualización de valor de acuerdo a la solicitud.

#### 3. Finalidad

Es el concepto que determina la aplicación del resultado del Dictamen Valuatorio o Reporte Conclusivo como el valor mínimo, valor máximo o como monto, derivado del uso definido por el promovente.

#### 4. Alcance del servicio valuatorio

Es el apartado en el cual se genera la definición de la amplitud del trabajo en términos de lo extenso de la investigación y el reporte, la fundamentación normativa, técnica y teórica, la calidad de la información y demás aspectos que se puedan considerar.

En este apartado es imprescindible definir claramente si el servicio valuatorio consistirá en alguno de los siguientes casos:

Caso 1. Se requiere actualizar un monto predeterminado.

Caso 2. Se requiere determinar el valor a una fecha determinada y posteriormente actualizarlo.

## VII.- GUÍA TÉCNICA

La presente guía técnica tiene por objeto establecer las directrices generales a seguir para estimar la actualización del valor de los distintos activos, que se relacionan en el apartado IV de esta metodología, mismas que deben ser atendidas por el Valuador de Bienes Nacionales, de acuerdo con la solicitud de servicios valuatorios regulados por el INDAABIN que al efecto haga el promovente.

La Metodología cuenta con ocho pasos, los cuales cumplen con los estándares internacionales de valuación.

El primer paso de esta guía técnica es la Identificación del Problema, que se detalla a continuación.

Paso 1	Identificación del Problema				
Identificar el promovente y los usuarios	Identificar el Uso (Uso y Finalidad)	Identificar el Propósito del Servicio Valuatorio (Tipo y definición de valor)	Identificar la fecha que se requiere de valores	Identificar las características del bien	Identificar las condiciones del servicio valuatorio

Para poder identificar el problema, el promovente deberá entregar al Valuador de Bienes Nacionales, la Solicitud de Servicio Valuatorio y la documentación e información procedente o solicitada, como copias y documentos en archivo físico o electrónico para realizar el servicio valuatorio. Para el caso del INDAABIN la entrega de la documentación se realizará a través del Sistema de Avalúos, como a continuación se ejemplifican de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Ubicación legal y física del inmueble a valorar.
- b) Plano topográfico del terreno con superficie, medidas y colindancias de la poligonal envolvente.
- c) Planos arquitectónicos actualizados, preferentemente aprobados por autoridad competente y en formato electrónico.
- d) Escrituras y/o título de propiedad.
- e) Usuarios del servicio valuatorio.
- f) Los derechos del inmueble ligados al uso del servicio valuatorio.
- g) Documento que especifique la Fecha de Referencia o afectación para la actualización.
- h) Valor catastral del inmueble en la Época de Referencia.
- i) Documento que especifique la fecha a la que debe actualizarse el valor histórico.
- j) Decreto expropiatorio, avalúo antecedente y/o resolución judicial que señale el monto de la indemnización que debió cubrirse en la Fecha de Referencia (en caso que aplique).
- k) En caso de existir un contrato promesa de compra- venta o convenio, suscrito por un servidor público con las facultades conferidas por la Ley, así como, por el (los) propietario (s) o representante legal.
- l) Valor o monto por actualizar emitido por la autoridad competente (en caso de que aplique).
- m) Constancia de uso del suelo.

Así como los documentos e información que considere necesarios el Valuador de Bienes Nacionales, según sea el caso.

Con la información presentada el Valuador de Bienes Nacionales procederá a identificar:

a) El promovente y los usuarios, donde los promoventes serán los señalados en la Ley General de Bienes Nacionales y demás normativas aplicables, y los usuarios serán aquellos que declaren los promoventes en su solicitud.

b) El uso de los Dictámenes Valuatorios o Reportes Conclusivos, que será para el acto establecido en la solicitud.

c) La finalidad del servicio valuatorio, que será la aplicación del resultado del Servicio Valuatorio, en función del artículo 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; es decir, en los casos en que las Dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades deban cubrir una prestación pecuniaria, ésta no podrá ser superior al valor dictaminado, y si le corresponde a la contraparte el pago de la prestación pecuniaria, ésta no podrá ser inferior al valor dictaminado, salvo las excepciones que la Ley establece.

d) El propósito del servicio valuatorio, que será la actualización de valor.

e) La fecha que se requiere de valores contenidos en los Dictámenes Valuatorios o Reportes Conclusivos por emitir, es decir, la fecha a la que debe actualizarse el valor histórico.

f) Las características del activo, debiendo ser aquellas que identifiquen por su: tipo, utilización o actividad, ubicación (domicilio o localización), el régimen de propiedad, propietario o posesionario, los derechos y/u obligaciones inherentes, etc.

g) Las condiciones del servicio valuatorio incluyendo en todas, las suposiciones extraordinarias, condiciones hipotéticas y todas aquellas limitantes que incidan sobre el análisis del valor que se esté calculando.

El segundo paso de esta guía técnica es la Determinación del Alcance del trabajo para atender el Servicio Valuatorio, el cual se detalla a continuación:

<b>Paso 2</b>	<b>Determinación del Alcance del trabajo para atender el Servicio Valuatorio</b>
---------------	--

Una vez que se ha identificado el problema, es necesario definir el alcance del trabajo a realizar, el Valuador de Bienes Nacionales deberá determinar el alcance que sea suficiente para producir un servicio valuatorio con resultados certeros y creíbles.

Es responsabilidad del promovente, en conjunto con el Valuador de Bienes Nacionales, establecer la amplitud del trabajo en términos de los tiempos de entrega, lo extenso de la investigación y el reporte, la fundamentación normativa, técnica y teórica, la calidad de la información y demás aspectos que se puedan considerar.

Como se mencionó anteriormente, el alcance del trabajo puede consistir en alguno de los siguientes casos:

Caso 1. Se requiere actualizar un monto predeterminado.

Caso 2. Se requiere determinar el valor en una fecha determinada y posteriormente actualizarlo.

El alcance del trabajo en ambos casos es distinto, situación que se reflejará en el desarrollo de los seis pasos restantes.

Una vez definido el alcance del trabajo y dependiendo del caso, el Valuador de Bienes Nacionales deberá recolectar información complementaria como parte de su labor como profesional de la valuación, a continuación se explica esta actividad a detalle:

Paso 3	Recolección de Información y Descripción del Activo	
<b>Caso 1. Se requiere actualizar un monto predeterminado.</b>		
<b>Información de la Zona</b> <b>1.- Para inmuebles</b> Características generales de la región, actuales y/o de la época de referencia. <b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica <b>3.- Para Negocios</b> No aplica	<b>Información sobre el Sujeto a valorar</b> (información proporcionada por el Promovente). <b>1.- Para inmuebles</b> Características del sujeto, superficie, ubicación, forma, uso de suelo, valor catastral, servicios públicos, tipo de construcción y área construida (en caso que aplique); todos de la época de afectación. <b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica <b>3.- Para Negocios</b> No aplica	<b>Información sobre los comparables.</b> <b>1.- Para inmuebles</b> No aplica. <b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica <b>3.- Para Negocios</b> No aplica
<b>Caso 2. Se requiere determinar el valor en una fecha determinada y posteriormente actualizarlo.</b>		
<b>Información de la Zona</b> <b>1.- Para inmuebles</b> Características generales de la región y ubicación del predio, actuales y/o de la Época de Referencia o afectación. <b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica <b>3.- Para Negocios</b> No aplica	<b>Información sobre el Sujeto a valorar.</b> <b>1.- Para inmuebles</b> Características del sujeto, superficie, forma, ubicación, uso de suelo, valor catastral, servicios públicos, tipo de construcción y área construida (en caso que aplique); todos de la época de afectación. <b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica <b>3.- Para Negocios</b> No aplica	<b>Información sobre los comparables.</b> <b>1.- Para inmuebles</b> Ventas realizadas en la época de afectación, ofertas de periódicos de la época, registros de Diarios Oficiales y/o Decretos presidenciales. <b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica <b>3.- Para Negocios</b> No aplica

La recolección de información que el Valuador de Bienes Nacionales obtendrá se divide en dos: información general e información específica.

La información general consiste en datos sobre factores que pueden influir en el valor, estos se derivan de fuerzas sociales, tendencias económicas (oferta y demanda, absorción del mercado, etc.) y leyes gubernamentales que son originadas fuera del bien a valorar.

La información específica se refiere a los datos concretos sobre el bien a valuar, ventas u ofertas comparables y características del mercado local relevantes.

Una vez obtenida esta información por parte del Valuador de Bienes Nacionales, se procederá al Análisis de la Información, esta actividad se detalla a continuación:

Paso 4	Análisis de la Información
<b>Caso 1. Se requiere actualizar un monto predeterminado.</b>	
<p><b>Análisis del Mercado</b></p> <p><b>1.- Para inmuebles</b> No aplica.</p> <p><b>Estudios de Mercado</b> No aplica.</p> <p><b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica</p> <p><b>3. Para Negocios</b> No aplica</p>	<p><b>Mayor y Mejor Uso (Aplicable para inmuebles)</b></p> <p><b>Estudio del terreno</b> No aplica No aplica</p> <p><b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica</p> <p><b>3.- Para Negocios</b> No aplica</p>
<b>Caso 2. Se requiere determinar el valor en una fecha determinada y posteriormente actualizarlo.</b>	
<p><b>Análisis del Mercado</b></p> <p><b>1.- Para inmuebles</b> Valor fiscal con que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras en la época de afectación, Monto de indemnización por expropiación decretada, contrato promesa de compra- venta o convenio (siempre y cuando exista un dictamen valuatorio elaborado por INDAABIN que lo avale); todos de la época de afectación; en caso de no existir estos elementos:</p> <p><b>Estudios de Mercado</b> Análisis integral de la información recabada relativa a los mercados, así como de los activos en la época de afectación.</p> <p><b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica</p> <p><b>3. Para Negocios</b> No aplica</p>	<p><b>Mayor y Mejor Uso (Aplicable para inmuebles)</b></p> <p><b>Estudio del terreno</b> Es aquel estudio que genere un análisis para saber si su mejor uso es como está actualmente (con mejoras) o como terreno sin mejoras. Se analizarán distintos escenarios que sean físicamente posibles, legalmente permitidos, financieramente viables y brinde el máximo rendimiento.</p> <p><b>2.- Para bienes muebles o propiedad personal</b> No aplica</p> <p><b>3.- Para Negocios</b> No aplica</p>

Una vez analizada la información por parte del Valuador de Bienes Nacionales, únicamente para inmuebles el caso en que se requiera determinar el valor en una fecha determinada y posteriormente actualizarlo, se procederá a obtener el valor del terreno de conformidad con su mayor y mejor uso, esta actividad se detalla a continuación:

Paso 5	Opinión de Valor del Terreno (solo para inmuebles)
--------	--

En los casos en que no se cuente con el valor a actualizar, será necesario proceder como a continuación se indica:

En primera instancia, para indemnizaciones, de conformidad con el Criterio de la Corte, se debe considerar el valor fiscal con que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras en la época de afectación.

En caso de no contar con el valor catastral, tal y como indica el Criterio de la Corte, se deberá determinar el valor comercial del terreno en la época de afectación.

El valor comercial del terreno se puede obtener mediante alguno de los procedimientos previstos a tal efecto en la METODOLOGÍA de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor comercial de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2017, con datos de la Época de Referencia o afectación y tomando en consideración las características generales y particulares del bien en ese momento. La aplicación del procedimiento seleccionado deberá realizarse considerando la cantidad y calidad de la información recopilada.

Una vez obtenido el valor del terreno por parte del Valuador de Bienes Nacionales, se procederá a la aplicación de los enfoques de valuación, esta actividad se detalla a continuación.

Paso 6	Aplicación de los Enfoques de Valuación	
Enfoque de Mercado	Enfoque de Costos	Enfoque de Ingresos

En los casos en que el alcance del trabajo lo requiera (Caso 2. Se requiere determinar el valor en una fecha determinada y posteriormente actualizarlo.), para determinar el valor por actualizar, se aplicarán los enfoques de Mercado, Costos y/o Ingresos, de conformidad con la METODOLOGÍA de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor comercial de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2017, con base en información de la Época de Referencia o afectación. La aplicación de los distintos enfoques deberá realizarse considerando la cantidad y calidad de la información recopilada.

Una vez determinado el valor por actualizar, se realizará la actualización como se describe a continuación.

La actualización de valor del activo se obtendrá a partir del valor que tenía en la Época de Referencia, aplicando el mecanismo previsto en el artículo 6 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se transcribe a continuación:

*“Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.”*

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Índice del mes más reciente del periodo}}{\text{Índice del mes más antiguo del periodo}}$$

Lo anterior, en el entendido de que para conocer el valor de las obligaciones contraídas con anterioridad al 1º de enero de 1993, es necesario convertir su monto a pesos actuales, considerando para ello que un peso actual equivale a mil pesos de los anteriores, de conformidad con el **DECRETO por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos el cual menciona:**

*ART. 1º. Se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos actuales. La nueva unidad conservará el nombre de "peso" y se dividirá en cien "centavos".*

Es importante señalar que el INPC inicia su publicación en enero de 1969, por lo que, con la finalidad de brindar certeza en la elaboración de los trabajos valuatorios, se construyeron los Coeficientes de Actualización, basados en los índices antecesores referentes del poder adquisitivo de la moneda en sus respectivos periodos.

El objetivo de los Coeficientes de Actualización es mantener una serie continua de datos que permita la actualización de montos desde 1886 hasta la actualidad. Estos coeficientes se presentan en la siguiente tabla:

TABLA DE COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN												
AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1886							0.000413330					
1887							0.000507421					
1888							0.000416690					
1889							0.000443573					
1890							0.000430132					
1891							0.000430132					
1892							0.000493979					
1893							0.000524223					
1894							0.000467096					
1895							0.000467096					
1896							0.000514142					
1897							0.000517502					
1898							0.000436853					
1899							0.000420051					
1900							0.000487259					
1901							0.000598152					
1902							0.000614954					
1903							0.000611594					
1904							0.000601512					
1905							0.000665360					
1906							0.000658639					
1907							0.000651919					
1908							0.000675441					
1909							0.000719127					
1910							0.000843462					
1911							0.000799776					
1912							0.000793055					
1913							0.000786335					
1914							SIN DATO					
1915							SIN DATO					
1916							SIN DATO					
1917							SIN DATO					
1918							0.001764212					
1919							0.001411370					
1920							0.001481938					
1921							0.001350883					
1922							0.001132456					
1923							0.001216466					
1924							0.001162700					
1925							0.001223187					
1926							0.001199664					
1927							0.001169421					
1928							0.001125736					
1929							0.001119015					
1930							0.001125736					
1931							0.001008121					
1932							0.000917390					
1933							0.000974517					
1934							0.001008121					
1935	0.000942315	0.000941453	0.001012098	0.000990656	0.000985104	0.001035263	0.001042730	0.001032487	0.001078052	0.001077095	0.001038997	0.001001856
1936	0.000985104	0.000979552	0.001016693	0.001028754	0.001065034	0.001092028	0.001135679	0.001135679	0.001187753	0.001230446	0.001213790	0.001214652
1937	0.001231404	0.001257263	0.001288048	0.001300362	0.001331147	0.001402569	0.001475221	0.001465370	0.001493693	0.001481378	0.001461676	0.001476453
1938	0.001498618	0.001498618	0.001510932	0.001514626	0.001520783	0.001550337	0.001561420	0.001581122	0.001609444	0.001620527	0.001625453	0.001582354
1939	0.001577428	0.001618064	0.001576197	0.001573734	0.001587279	0.001592205	0.001637767	0.001694411	0.001754750	0.001776915	0.001752287	0.001753519
1940	0.001696874	0.001721502	0.001753519	0.001785535	0.001765833	0.001786767	0.001775684	0.001765833	0.001763370	0.001780610	0.001815089	0.001844643
1941	0.001824940	0.001791692	0.001804006	0.001831097	0.001829866	0.001853262	0.001855725	0.001847105	0.001871733	0.001914833	0.001933304	0.001932072
1942	0.001845874	0.001838486	0.001973940	0.001682097	0.001983791	0.001970246	0.002061370	0.002077378	0.002085998	0.002097080	0.002125403	0.002157419
1943	0.002136485	0.002195593	0.002262088	0.002457882	0.002572402	0.002624121	0.002829765	0.002919658	0.003014476	0.003023096	0.003076046	0.003135153
1944	0.003193029	0.003252137	0.003345723	0.003525508	0.003777946	0.003957731	0.004095648	0.004125202	0.004301293	0.004377640	0.004309912	0.004152293
1945	0.004123971	0.003935566	0.004048855	0.004099342	0.004142442	0.004136285	0.004421970	0.004541416	0.004525408	0.004616532	0.004687953	0.004676871
1946	0.004687953	0.004695342	0.004766763	0.004814788	0.005035209	0.005311044	0.005429258	0.005370151	0.005329515	0.005403399	0.005362763	0.005341829
1947	0.005334440	0.005319663	0.005201449	0.005126333	0.005118945	0.005098011	0.005042598	0.005247011	0.005271639	0.005282721	0.005231002	0.005398473
1948	0.005206374	0.005134953	0.005178052	0.005112788	0.005128796	0.005251936	0.005361531	0.005397242	0.005334440	0.005387391	0.005286416	0.005231002
1949	0.005213763	0.005217457	0.005296267	0.005347986	0.005368920	0.005352911	0.005551167	0.005611506	0.005625051	0.005627514	0.005916894	0.005921820
1950	0.005730952	0.005599192	0.005721101	0.005778977	0.005705093	0.005755580	0.005913200	0.006153324	0.006248142	0.006326952	0.006576926	0.006554761
1951	0.006377439	0.006569538	0.006722232	0.006954967	0.007426595	0.007856355	0.009024957	0.008420338	0.008504073	0.008448660	0.008380933	0.008249172
1952	0.008265181	0.008348916	0.008459742	0.008662924	0.008645684	0.008643222	0.008440040	0.008702329	0.008320594	0.008460974	0.008536090	0.008192528
1953	0.007744297	0.007682727	0.007798479	0.007840346	0.007835421	0.007844041	0.007975801	0.008038602	0.008122338	0.008191297	0.008092784	0.008049685
1954	0.008022594	0.007975801	0.008050917	0.008193759	0.008569337	0.008534858	0.008504073	0.008826701	0.008605048	0.008710949	0.009031114	0.008515156
1955	0.008927085	0.008952470	0.009477095	0.009705561	0.009671714	0.009764793	0.009900180	0.010247109	0.010610962	0.010856351	0.010890198	0.010814043
1956	0.010678656	0.010399420	0.010297879	0.010297879	0.010314803	0.010314803	0.010289418	0.010500960	0.010526345	0.010433266	0.010331726	0.010390958
1957	0.010433266	0.010374035	0.010424805	0.010517883	0.010991738	0.010746349	0.011042508	0.011228666	0.011169434	0.011380976	0.011431746	0.011524825
1958	0.011592518	0.011600980	0.011567133	0.011617903	0.011677135	0.011719444	0.011837907	0.012354071	0.012354071	0.012489458	0.013022544	0.013225625
1959	0.013064853	0.012726385	0.012650230	0.012514843	0.012447149	0.012286377	0.012337147	0.012590998	0.012421764	0.012218684	0.012294839	0.012548690
1960	0.012362532	0.012303300	0.012413302	0.012701000	0.012607921	0.012717923	0.012921004	0.013183316	0.013225625	0.013132546	0.013157931	0.013327165
1961	0.013276395	0.013073314	0.013149470	0.013200240	0.013124085	0.013259472	0.013487937	0.013462552	0.013284857	0.013166393	0.013462552	0.013530246
1962	0.013521784	0.013301780	0.013225625	0.013208702	0.013208702	0.013115623	0.012719262	0.013251010	0.013361012	0.013344089	0.013445629	0.013377935
1963	0.013225625	0.013242548	0.013225625	0.013377935	0.013369474	0.013276395	0.013242548	0.013191778	0.013259472	0.013200240	0.013149470	0.013234087
1964	0.013614863	0.013699480	0.013970254	0.013944869	0.013834867	0.013699480	0.013733326	0.013750250	0.013792558	0.014129795	0.014125564	0.014257951
1965	0.014080256	0.014012562	0.013995639	0.013927945	0.014046409	0.013953330	0.013944869	0.014029486	0.014164873	0.014190258	0.014266413	0.014401800
1966	0.014291798	0.014351030	0.014384877	0.014486417	0.014545649	0.014511802	0.014681036	0.014875655	0.015137967	0.014642885	0.014647189	0.014714883
1967	0.014926425	0.014858732	0.014960272	0.014875655	0.014858732	0.014799500	0.014985657	0.014901040	0.014985657	0.015137967	0.015225584	0.015366433
1968	0.015510282	0.015467973	0.015451050	0.015408742	0.015467973	0.015341408	0.015374895	0.015823364	0.015654131	0.015324125	0.015231046	0.015518744

Tabla 1 Coeficientes de Actualización.

Bajo este contexto, en aquella época en que no existía el Índice Nacional de Precios al Consumidor, se deberán utilizar los Coeficientes de Actualización de la Tabla 1 y, como se señaló anteriormente, a partir de enero de 1969, se deberán considerar los índices de la serie del INPC que publica el INEGI.

A continuación, de manera ilustrativa, se enlista la serie de índices de Precios al Consumidor desde enero de 1969 hasta diciembre de 2016.

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1969	0.015434127	0.015489522	0.015504810	0.015546834	0.015546834	0.015602236	0.015661458	0.015678656	0.015825754	0.015991959	0.015993870	0.016114224
1970	0.016236489	0.016234579	0.016282340	0.016303352	0.016337742	0.016437085	0.016517319	0.016593733	0.016633854	0.016639584	0.016729376	0.016870743
1971	0.017036948	0.017107632	0.017172585	0.017260466	0.017296766	0.017375091	0.017361719	0.017520277	0.017577590	0.017594788	0.017623441	0.017707502
1972	0.017785826	0.017841228	0.017938661	0.018051375	0.018087668	0.018221594	0.018290174	0.018410529	0.018494583	0.018507954	0.018628309	0.018691359
1973	0.018962631	0.019119286	0.019287402	0.019593064	0.019801301	0.019963679	0.020475668	0.020804259	0.021299049	0.021572238	0.021837787	0.022686001
1974	0.023497921	0.024029011	0.024214326	0.024542910	0.024735865	0.024980395	0.025341459	0.025608918	0.025899299	0.026413191	0.027146787	0.027358844
1975	0.027708447	0.027861275	0.028037031	0.028273920	0.028652183	0.029139332	0.029372401	0.029626489	0.029842359	0.029995194	0.030205340	0.030451780
1976	0.031040183	0.031620944	0.031930427	0.032153945	0.032379373	0.032509278	0.032784378	0.033097681	0.034226731	0.036154324	0.037787716	0.038735272
1977	0.039693936	0.040851999	0.041564577	0.042193100	0.042563715	0.043085254	0.043572411	0.044466475	0.045255474	0.045601256	0.046399867	0.046737941
1978	0.047771799	0.048463034	0.048967375	0.049511844	0.049997083	0.050684828	0.051544510	0.052058409	0.052652541	0.053290615	0.053838897	0.054295484
1979	0.056223077	0.057031177	0.057804886	0.058322606	0.059086772	0.059742037	0.060466675	0.061381159	0.062133857	0.063218967	0.064032797	0.064165661
1980	0.068342659	0.069922559	0.071361092	0.072608580	0.073793032	0.075256398	0.077357837	0.078960659	0.079837539	0.081046816	0.082452877	0.084615448
1981	0.087341590	0.089486970	0.091401185	0.093462510	0.094876204	0.096202023	0.097896547	0.099913932	0.101772751	0.104030846	0.106032942	0.108887079
1982	0.114297332	0.118788688	0.123127202	0.129800232	0.132720103	0.134370030	0.135110518	0.168061726	0.177032969	0.186210533	0.195624985	0.206177502
1983	0.240074262	0.252958004	0.265201761	0.281992263	0.294222649	0.305364105	0.320461993	0.332900609	0.343146900	0.354532070	0.375353527	0.391412349
1984	0.416278120	0.438247723	0.456979195	0.476748016	0.492556578	0.510382524	0.527113810	0.542097074	0.558245688	0.577550878	0.597578921	0.622958590
1985	0.669169261	0.696969403	0.723976733	0.746253908	0.763932751	0.783065408	0.810336370	0.845762835	0.879540620	0.912951611	0.950721111	1.020906075
1986	1.110276851	1.159637770	1.213537800	1.276894313	1.347852310	1.434370512	1.505939840	1.626004669	1.723549709	1.822069042	1.945171412	2.098822995
1987	2.268762649	2.432470572	2.593225021	2.820119431	3.032724052	3.252120148	3.515516574	3.802838856	4.053368746	4.391158069	4.739467965	5.438473792
1988	6.280551530	6.804396640	7.152836449	7.372994794	7.515648197	7.666897189	7.796977554	7.868870735	7.913693455	7.974056367	8.080769414	8.249371787
1989	8.451312551	8.566001517	8.658862254	8.788353003	8.909317634	9.017518878	9.107720335	9.194488804	9.282422617	9.419703978	9.551924690	9.874287533
1990	10.350838773	10.585225780	10.771835580	10.935778489	11.126616007	11.371676415	11.579059912	11.776352672	11.944221449	12.115933958	12.437616696	12.829619358
1991	13.156630206	13.386308076	13.577210547	13.719437933	13.853553757	13.998919931	14.122628813	14.220917994	14.362585630	14.529631026	14.890406288	15.060878644
1992	15.517902071	15.701758987	15.861556329	16.002952687	16.108466006	16.217494452	16.319893816	16.420153531	16.562988422	16.682252798	16.820858068	17.060370670
1993	17.274698844	17.415502610	17.516998352	17.618012675	17.718721335	17.818102267	17.903728314	17.999553985	18.132863626	18.207023453	18.287329033	18.426767235
1994	18.569623144	18.665129781	18.761104466	18.852987077	18.944076869	19.038869019	19.123304890	19.212436519	19.349075986	19.50651969	19.556433143	19.726139319
1995	20.468620186	21.336132926	22.593921331	24.394282499	25.413863095	26.220434065	26.754964051	27.198750022	27.761362885	28.332572549	29.031205913	29.977045058
1996	31.054701827	31.779507672	32.479096226	33.402392654	34.011237206	34.565062229	35.056447169	35.522363781	36.090325764	36.540798135	37.094432120	38.282127940
1997	39.266557171	39.926409412	40.423304504	40.860021998	41.232932116	41.598773765	41.961176681	42.334277844	42.861548309	43.204083068	43.67414321	44.299506555
1998	45.263303462	46.055737479	46.595234496	47.031187831	47.405817313	47.966137698	48.428645590	48.894210126	49.687217256	50.399223414	51.291762401	52.543265583
1999	53.870120616	54.594080220	55.101291477	55.606974416	55.941485494	56.309046499	56.681192466	57.000229297	57.550997683	57.915502045	58.340545944	59.015892575
2000	59.808326585	60.38844724	60.673355803	61.018565122	61.246666913	61.609451911	61.849780261	62.189640460	62.643933634	63.075302001	63.614607980	64.303307262
2001	64.659787943	64.616994980	65.026393744	65.354409467	65.504375884	65.659309338	65.488710598	65.876712888	66.489951356	66.790457311	67.042057016	67.134902471
2002	67.54636302	67.711079179	68.057434733	68.429198617	68.567893678	68.902213712	69.100011723	69.362746788	69.779950763	70.087509396	70.654355127	70.961913759
2003	71.248784592	71.446697882	71.897691931	72.020439547	71.788046589	71.847351617	71.951480212	72.167322930	72.596939585	72.863122617	73.467895982	73.783729735
2004	74.242309310	74.686407426	74.939488184	75.052581493	74.864322509	74.984311751	75.180845855	75.644942178	76.270403343	76.798631847	77.453745526	77.613731183
2005	77.616489556	77.875087061	78.226090075	78.504685787	78.307462090	78.232296415	78.538475861	78.632260556	78.947404715	79.141180446	79.107845500	80.200395827
2006	80.670698489	80.794135698	80.895505920	81.014115976	80.653458655	80.723107583	80.944467048	81.357533463	82.178839139	82.538117272	82.971181894	83.451138663
2007	83.882134705	84.116596443	84.298649087	84.248308772	83.837311138	83.937991766	84.294511527	84.637929013	85.295111473	85.627495466	86.231579238	86.588098998
2008	86.989442326	87.248039831	87.880396930	88.080379001	87.985215119	88.349320406	88.841690055	89.354747505	89.963658431	90.576706916	91.606269783	92.240695662
2009	92.454469599	92.658589230	93.191644887	93.517822540	93.245433168	93.417141911	93.671601856	93.895719694	94.366711950	94.652203596	95.143194058	95.536951859
2010	96.575479440	97.100450051	97.823643397	97.511947205	96.897519533	96.867177425	97.077503396	97.347134395	97.857433471	98.461517243	99.250412032	99.742092088
2011	100.228000000	100.604000000	100.797000000	100.789000000	100.046000000	100.041000000	100.521000000	100.680000000	100.927000000	101.608000000	102.700000000	103.551000000
2012	104.284000000	104.495000000	104.556000000	104.228000000	103.899000000	104.378000000	104.964000000	105.279000000	105.743000000	106.278000000	107.000000000	107.246000000
2013	107.678000000	108.208000000	109.002000000	109.074000000	108.711000000	108.645000000	108.609000000	108.918000000	109.328000000	109.848000000	110.872000000	111.508000000
2014	112.505000000	112.790000000	113.099000000	112.888000000	112.527000000	112.722000000	113.020000000	113.438000000	113.939000000	114.569000000	115.493000000	116.059000000
2015	115.954000000	116.174000000	116.647000000	116.345000000	115.764000000	115.958000000	116.128000000	116.373000000	116.809000000	117.410000000	118.051000000	118.532000000
2016	118.984000000	119.505000000	119.681000000	119.302000000	118.770000000	118.901000000	119.211000000	119.547000000	120.277000000	121.007000000	121.953000000	122.515000000

Tabla 2. Índice Nacional del Precios al Consumidor. Fuente: INEGI.

Es importante señalar que los Coeficientes de Actualización se elaboraron considerando la base vigente del INPC, es decir el Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100, por lo que, en caso de que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía emita una serie que sustituya al INPC o una nueva base de la misma, se deberá actualizar la tabla de Coeficientes de Actualización mediante la fórmula que emita el Director General de Avalúos y Obras del INDAABIN para tal efecto.

<b>Paso 7</b>	<b>Conciliación de Valores y Opinión Final de Valor</b>
---------------	---

Si el alcance del trabajo valuatorio consistió en actualizar un monto predeterminado (Caso 1), por tratarse de un valor único, no es necesario practicar una conciliación de valores.

Por otro lado, si el alcance del trabajo valuatorio fue determinar el valor en una fecha determinada y posteriormente actualizarlo (Caso 2), el valor o monto de indemnización de un activo se obtiene a partir de la conciliación del resultado de los enfoques valoratorios que en su caso se hayan aplicado: de mercado, de costos y/o de ingresos; esto con el fin de repartir los riesgos que implica la aplicación de cada enfoque.

La conciliación es un análisis de confiabilidad y de certeza de los enfoques valoratorios aplicados de acuerdo a la cantidad y calidad de la información recopilada.

El valor o monto de indemnización conclusivo se obtendrá tomando en consideración aquellos factores o condiciones particulares que influyan en su estimación.

Una vez obtenida la conciliación de valor se procederá a la Emisión del Dictamen Valuatorio o Reporte Conclusivo del trabajo valuatorio.

<b>Paso 8</b>	<b>Dictamen Valuatorio o Reporte Conclusivo</b>
---------------	---

**Características del dictamen valuatorio o reporte conclusivo**

El contenido del Dictamen Valuatorio o Reporte Conclusivo del Servicio Valuatorio debe ser consistente con el uso del mismo, y como mínimo deberá contener lo siguiente:

- a) Especificar la identidad del promovente y los posibles usuarios, por nombre o tipo;
- b) Identificar las características de los bienes que son relevantes para su tipo y para la definición del valor;
- c) Su ubicación, y sus atributos físicos, legales y económicos;
- d) Los derechos del bien a ser valuado;
- e) Cualquier propiedad personal, accesorios comerciales, partidas intangibles que no son bienes inmuebles pero que están incluidas en la valuación;
- f) Cualquier servidumbre, restricción, gravamen, préstamos, reserva legal, convenios, contratos, declaraciones, cualquier reglamentación específica u otros ordenamientos de naturaleza similar;
- g) Especificar la fecha del valor de los activos que se reflejan en el servicio valuatorio;
- h) Mencionar si el activo en cuestión es valuado parcialmente en sus derechos, está segmentado físicamente o posesión parcial;
- i) El Valuador de Bienes Nacionales deberá verificar la exactitud de los datos que le proporcione el Promovente;
- j) De manera clara y visible, indicar todos los supuestos extraordinarios y las condiciones hipotéticas; así como indicar que su uso podría haber afectado los resultados del servicio valuatorio; e
- k) Incluir una certificación firmada según lo señalado en los estándares internacionales de valuación, de acuerdo al formato que corresponda con base en la Norma Trigésima Quinta del Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Adicionalmente, el Dictamen Valuatorio o Reporte Conclusivo del Servicio Valuatorio deberá contemplar lo establecido en el Capítulo X Estándares de Valuación y Revisión de Avalúos del Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2016.

La vigencia del Dictamen Valuatorio podrá ser de hasta un año.

Será obligatorio para el Valuador de Bienes Nacionales agregar en el Dictamen Valuatorio o Reporte Conclusivo la siguiente leyenda:

“Una vez terminada la vigencia del presente Dictamen Valuatorio, este tendrá la condición de cancelado y no tendrá validez oficial ni legal para realizar acto jurídico alguno”.

Los responsables de emitir el Dictamen Valuatorio, serán el Perito Valuador del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN, los integrantes del respectivo Cuerpo Colegiado de Avalúos y el Perito Valuador o el Personal Técnico del propio Instituto que hubiere realizado el respectivo servicio valuatorio; y en el caso de que el perito sea persona moral integrante del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN, el o los Peritos Responsables Técnicos de la especialidad que corresponda y que elabore el dictamen.

Los responsables de emitir el Reporte Conclusivo del Servicio Valuatorio, serán:

1. En las instituciones de crédito, el funcionario responsable por la Institución y el valuador encargado de su realización.
2. Cuando se trate de profesionistas con posgrado en valuación y en el caso de los corredores públicos, exclusivamente ellos.

**VIII.- INTERPRETACIÓN**

La interpretación de la presente Metodología corresponde, conforme a sus facultades, a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**TRANSITORIOS**

**Primero.**- La presente Metodología entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Se aboga el procedimiento técnico PT-RES para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de terrenos urbanos y terrenos urbanos con construcción por el método residual y todas las disposiciones legales relativas que se contraponga con la presente metodología.

**Tercero.** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de la presente metodología se encontraren en trámite, continuarán siendo atendidos hasta su resolución conforme a la normativa vigente.

Ciudad de México, a 1 de marzo de dos mil dieciocho.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN** mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Ermita San Rafael Arcángel, ubicado en calle Ranchería Vernet Cuarta Sección, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO “Ermita San Rafael Arcángel”, ubicado en calle Ranchería Vernet Cuarta Sección, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.**

**PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción V, 28 fracciones I y IV, 29 fracción III, 79 fracción II, 83 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2 apartado D) fracción VI y 6º fracción XXXV del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

**NOTIFICA**

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado **“Ermita San Rafael Arcángel”, ubicado en calle Ranchería Vernet Cuarta Sección, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco,** con superficie total de **712.44 metros cuadrados.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, **SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México donde se podrá exhibir el expedientillo administrativo número 503, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini.**- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN** mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

**NOTIFICACIÓN** mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.**

#### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	4-3384-1	<p><b>“Observatorio Meteorológico de Campeche”</b>  ubicado en Av. Concordia, S/N, Colonia El Carmelo, C.P. 24075, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.  Superficie de 667.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Av. Concordia.	45.379
			SUR	Terrenos en Administración de la Secretaría de Marina.	39.895
			ESTE	Terrenos en Administración de la Secretaría de Marina.	65.046
			OESTE	Terrenos en Administración de la Secretaría de Marina.	76.225

2	9-3206-0	<b>“Planoteca y Archivo de la Subdirección General Técnica”</b> ubicado en Cerrada Ferrocarril Interoceánico, N° 90, Colonia 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 2380.94 metros cuadrados.	NORTE	Conjunto Habitacional.	62.18
			SUR	Canal Entubado.	48.26
			ESTE	Línea del Sistema de Transporte Colectivo Metro.	38.41
			PONIENTE	Ferrocarril Interoceánico.	71.79
3	10-4580-1	<b>“Observatorio Meteorológico Tepehuanes”</b> ubicado en Calle 20 de Noviembre, N° 114, Colonia Nueva Esperanza, C.P. 35600, Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango. Superficie de 6400.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Negrete.	80.05
			SUR	Calle 16 de Septiembre.	80.05
			ESTE	Calle 20 de Noviembre.	76.75
			OESTE	Calle Melchor Ocampo.	76.75
4	12-19523-6	<b>“Inmueble CRAE Chilpancingo”</b> ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Km. 272.5, Chilpancingo de Los Bravo, C.P. 39080, Municipio de Chilpancingo de Los Bravo, Estado de Guerrero. Superficie de 7004.23 metros cuadrados	NORTE	Calle Sin Nombre y Propiedad Privada.	128.032
			SUR	Terrenos Destinados a SAGARPA.	103.54
			ESTE	Propiedad Particular.	61.382
			OESTE	Carretera Federal México-Acapulco.	56.203
5	12-19540-5	<b>“Oficinas Distrito de Riego Nexpa”</b> ubicado en Carretera Federal Libre 200 Acapulco, Gro. - Pinotepa Nacional, Oax., Km. 80, Pueblo Las Vigas, C.P. 39990, Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero. Superficie de 14539.35 metros cuadrados	NORTE	Área propuesta para Desincorporar.	212.17
			SUR	Carretera Nacional Acapulco-Pinotepa Nac. Oax.	193.45
			ESTE	Área propuesta para Desincorporar.	115.36
			OESTE	Área Desclasificada a SAGARPA.	49.43
6	25-6373-5	<b>“Observatorio Meteorológico del Municipio de Choix”</b> ubicado en Boulevard Primera PTE, N° Int. L90, Pueblo Poblado de Choix, C.P. 81700, Municipio de Choix, Estado de Sinaloa. Superficie de 88042.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Presa Huites.	372.86
			SUR	Carretera El Fuerte y Estadio de Béisbol.	545.95
			ESTE	Poblado de Choix.	193.07
			OESTE	Carretera Presa Huites a Carretera El Fuerte.	374.84

7	13-9939-7	<b>“Recaudadora Zototlan II Módulo de Riego”</b> ubicado en Carretera Municipal Libre Tulancingo-Huapalco, S/N, Poblado Zototlan, C.P. 43629, Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo. Superficie de 576.53 metros cuadrados.	NORTE	Francisco Verde.	33.99
			SUR	Eulogio Escamilla.	35.97
			ESTE	Carr. Hapalcalco.	16.88
			OESTE	DREN.	12.19
8	15-14026-9	<b>“El Mexquite”</b> ubicado en Av. Segunda de Francisco Sarabia, S/N, Colonia de Santo Tomás C.P. 54783, Municipio de Teoloyucan, Estado de México. Superficie de 4214.80 metros cuadrados.	NORTE	Predios de Anastacio Colín y Estaban Rosas.	230.00
			SUR	Segunda Avenida de Francisco Sarabia.	225.00
			PONIENTE	Predio de Esteban Rosas.	64.30
			ORIENTE	Avenida Cuauhtémoc.	50.00
9	17-3267-2	<b>“Estación Hidrométrica Xicatlacotla”</b> ubicado en Camino Jojutla-Xicatlacotla Km. 1.000 Margen Derecho, Pareje La Escala Matgen Derecha del Río Amacuzac, C.P. 62987, Pueblo Xicatlacotla, Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos. Superficie de 33.80 metros cuadrados.	SUR	Propiedad Particular.	5.20
			ESTE	Río Amacuzac.	6.50
			OESTE	Propiedad Particular.	6.50
10	17-3268-1	<b>“Estación Hidrométrica Yautepec”</b> ubicado en Calle Boulevard Perseverancia, S/N, Pueblo Yautepec, C.P. 62730, Municipio de Yautepec, Estado de Morelos. Superficie de 295.51 metros cuadrados.	NORTE	Boulevard de La Perseverancia.	15.96
			SUR	Zona Federal.	7.20
			ESTE	Margen Derecha Río Yautepec.	23.31
			OESTE	Propiedad Privada.	27.73
11	20-19288-3	<b>“Unidad de Hidrología Operativa Ixtepec”</b> ubicado en Camino Terracería Ciudad Ixtepec-Ciudad Ixtepec, S/N, Colonia Moderna, C.P. 70110, Municipio de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca. Superficie de 1592.78 metros cuadrados.	NORTE	C. Lourdes Fernández Pérez.	39.82
			SUR	Calle Salinas Cruz.	39.82
			ESTE	Calle Aquiles Serdán.	40.00
			OESTE	C. Enrique Zarate Jiménez.	40.00

12	20-19291-8	<p><b>“CRAE y Oficinas del Proyecto Río Verde”</b> ubicado en Calle Díaz Quintas, S/N, Colonia San José del Progreso, C.P. 71800, Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Estado de Oaxaca. Superficie de 3106.64 metros cuadrados.</p>	NORTE	C. María de la Luz Soriano Díaz, Aureo Estrada Bautista y Roberto Gonzáles Cruz.	79.32
			SUR	Calle Carlos María Bustamante.	78.57
			ESTE	Lote de Pedro Herrera Peña.	40.00
			OESTE	Calle Heliodoro Díaz Quintas.	40.01
13	20-19293-6	<p><b>“Observatorio Meteorológico del Aeropuerto”</b> ubicado en Camino San Juan Bautista La Raya Margen Izquierdo, S/N, Zona Federal Aeropuerto Federal Benito Juárez, C.P. 68130, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca. Superficie de 630.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Terreno del Aeropuerto Internacional Benito Juárez.	35.00
			SUR	Terreno del Aeropuerto Internacional Benito Juárez.	35.00
			ESTE	Terreno del Aeropuerto Internacional Benito Juárez.	18.00
			OESTE	Terreno del Aeropuerto Internacional Benito Juárez.	18.00
14	26-4071-7	<p><b>“Oficinas del Distrito de Riego 041 Río Yaqui”</b> ubicado en Calle Sinaloa, N° 827, Ciudad Obregón, C.P. 85138, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. Superficie de 1728.09 metros cuadrados.</p>	NORTE	Propiedad Ayuntamiento de Ciudad Obregón.	40.00
			SUR	Calle Hidalgo.	40.00
			ESTE	Calle Sinaloa.	43.00
			OESTE	Propiedad Ayuntamiento de Ciudad Obregón.	43.00
15	25-5601-5	<p><b>“CONAGUA (Comisión Nacional del Agua)”</b> ubicado en Calle Cayetano Valdez, N° Int. L90, Colonia Libertad, C.P. 82010, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. Superficie de 4166.67 metros cuadrados.</p>	NORTE	Casas Habitación.	49.61
			SUR	Casas Habitación.	49.61
			ESTE	Casas Habitación.	82.30
			OESTE	Calle Cayetano Valdez y Papagayo.	81.60
16	16-6168-9	<p><b>“Oficinas del Distrito de Riego 045 (Unidad Maravatío)”</b> Ubicado en Av. Vasco de Quiroga, N° 6, Colonia Centro, C.P. 61252, Municipio de Maravatío, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 382.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Calle Alameda.	23.60
			SUR	Calle Vasco de Quiroga.	23.60
			ESTE	Privada de la Calle Alameda.	16.00
			OESTE	Privada de la Calle Vasco de Quiroga.	16.00

17	2-2265-1	<b>“Taller Electromecánico”</b> ubicado en Carretera Libre Internacional, Poblado Los Algodones, C.P. 21970, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Superficie de 12330.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Internacional.	97.60
			SUR	Con Propiedad de la Señora Graciela Gallegos.	107.93
			ESTE	Carretera Federal No.2 /José María Pino Suárez.	135.59
			OESTE	Canal Álamo y Calle Internacional.	140.66
18	8-5689-0	<b>“Oficinas del Distrito de Riego 005 “Delicias””</b> ubicado en Calle Primera Norte, N° Ext. 600, N° Int. 600, Colonia Sector Norte, C.P. 33001, Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua. Superficie de 6243.20 metros cuadrados.	NORTE	Ave. 7A. Norte.	3.00
			SUR	Ave. 6A. Norte.	3.00
			ESTE	Ave. Central.	3.00
			OESTE	Avenida 1A. Norte.	3.00
19	11-7012-0	<b>“Administración de Correos Miguel de Allende”</b> ubicado en Calle Correo, N° 16, Colonia Centro, C.P. 37700, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato. Superficie de 666.35 metros cuadrados.	NORTE	Casa Habitación.	27.20
			SUR	Calle Correo.	30.50
			ESTE	Calle Corregidora.	22.70
			NOROESTE	Restaurante.	25.65
20	12-13015-1	<b>“Administración Postal de Zihuatanejo Guerrero”</b> ubicado en Av. de Los Carteros, N° Int. 6, Colonia Centro, C.P. 40887, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero. Superficie de 170.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote Baldío.	23.50
			SUR	Avenida Carteros.	32.70
			ESTE	Oficina de TELECOM.	13.80
			OESTE	Estacionamiento.	29.00

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración, los señalados del número 1 al 18 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, y por último los inmuebles señalados con los números 19 y 20 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.